



# Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

El que suscribe Lic. Eduardo Rafael Montoya Bolaños, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17, fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Ayuntamiento por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 116, 117 y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 (veinte) de mayo del 2021 (dos mil veintiuno), el siguiente ordenamiento jurídico:

## CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los estados adoptan para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
3. El artículo 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., refiere que este H. Cuerpo Colegiado será el encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual, tiene las atribuciones de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio, así como para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.
4. Los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30, fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., facultan al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
5. Que el artículo 1° del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece que, en el Municipio de Corregidora, Querétaro, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, destacando que, todas las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.
6. En términos de lo dispuesto por el artículo 117 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado la aprobación, reforma o abrogación de los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general.
7. Que la adecuación de la reglamentación municipal se encuentra prevista en los artículos 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., lo cual obedece entre otros aspectos, a la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, buscando la preservación de la autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.



## Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

---

8. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro, contempla la necesidad de planear el desarrollo de la ciudad y de los municipios, como una condición necesaria para garantizar la protección del patrimonio cultural. En el caso de El pueblito, el espíritu de la Ley deriva en la convicción de que la entidad urbana en su conjunto, tanto en sus zonas tradicionales como en sus áreas contemporáneas y arqueológicas constituye un todo indivisible.

9. Asimismo, para efectos de la presente Reforma, es importante definir en primera instancia el término de Imagen Urbana, el cual se entiende como la cara o la imagen que nos da la ciudad. Es la conjugación de los elementos naturales y construidos que forman parte del marco visual de la ciudad (elementos arquitectónicos, traza urbana, infraestructura, etc.) en interrelación con elementos intangibles como es el caso de costumbres y usos de sus habitantes, así como su estructura social, tradiciones y acervo histórico. Cuando una ciudad presenta equilibrio y armonía entre todos los elementos mencionados, permite a sus habitantes poder leerla claramente y, por lo tanto, vivirla e identificarse con ella.

10. En este sentido y, tomando en cuenta que un Reglamento de Imagen Urbana, es el instrumento que regula todos los elementos que intervienen en la calidad visual del paisaje urbano del Municipio, tales como traza urbana, elementos arquitectónicos, espacios públicos, mobiliario, etc., donde se deben establecer los criterios para la conservación de la imagen urbana que permitan normar y establecer los lineamientos formales, estéticos técnicos que den certeza jurídica a sus habitantes.

11. Es menester del Municipio llevar a cabo las implementaciones necesarias, para salvaguardar la integridad y derechos de los particulares, reconociendo que las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, han reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole, destacando la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible.

12. Por cuanto refiere a igualdad de género entre mujeres y hombres, se tiene que los Servidores Públicos del Municipio de Corregidora, Qro., encargados de la aplicación, ejecución y resolución de trámites y servicios deberán observar las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, 68 y 69 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, a efecto de que mujeres y hombres accedan con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, lo que implica también la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier género.

13. Bajo este contexto, se advierte que los actos de autoridad deben ceñirse al respeto de los derechos humanos; por ello, el artículo 1° del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece precisamente que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, destacando que todas las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

14. Que los artículos 29 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., otorgan a las Comisiones la facultad para llevar a cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto para someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual, sus integrantes fueron convocados; en consecuencia y, con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, se somete a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

**Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro., aprobado en fecha 29 de agosto de 2017, para quedar como sigue:**



# Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

## REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria y tienen por objeto regular la autorización, ubicación, distribución, colocación, instalación y retiro de mobiliario urbano, mobiliario particular, mástiles y/o estructuras para la instalación y funcionamiento de antenas y sistemas de antenas, anuncios y sus estructuras, así como su mantenimiento, modificación e iluminación en el Municipio de Corregidora, Querétaro.

Por técnica reglamentaria y, de conformidad a los artículos 42, fracciones IV y V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y 10, fracción III de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres del Estado de Querétaro, en el presente ordenamiento se cuenta con un glosario, en donde se emplea el uso de lenguaje con perspectiva de género, fomentando una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en el Municipio de Corregidora, por lo que, los términos empleados se podrán referir a cualquier persona. *Párrafo adicionado Gaceta Municipal 31/05/2021.*

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de este Reglamento, toda referencia incluyendo los cargos y puestos señalados, ya sea en singular o plural, se entenderán indistintamente del género. *Párrafo reformado Gaceta Municipal 31/05/2021.*

De manera particular y, para la debida interpretación de esta norma, se deberá entender por: *Párrafo adicionado Gaceta Municipal 31/05/2021.*

- I. **Anunciante y/o Publicista.** Persona física o moral que difunda o publicite productos, bienes, servicios o actividades, a través de los anuncios contemplados en el presente Reglamento, que puede o no ser propietario del anuncio;
- II. **Anuncio.** Cualquier medio físico o digital, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje escrito o en imágenes relativos a la transacción de bienes y servicios, y el ejercicio lícito de actividades profesionales, comerciales, industriales, artísticas, técnicas, cívicas, culturales, deportivas, artesanales o cualesquiera otras;
- III. **Área asignable.** Espacio aprovechable de una fachada para la colocación de anuncios, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias;
- IV. **Autoridad competente.** Aquella Dependencia Federal, Estatal o Municipal que tiene las facultades técnicas y jurídicas que le permiten emitir opiniones o dictámenes técnicos y, en su caso, autorizaciones en la materia de su competencia;
- V. **Autorización del INAH.** Documento expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), previo a la Licencia otorgada por el Municipio en la que expresa si lo solicitado preserva los valores, características e imagen de la zona histórica en la que se fuese a colocar, así como la especificación de los lineamientos técnicos para su colocación, instalación, fijación o modificación;
- VI. **Bitácora.** Libreta encuadernada y foliada, donde constarán los datos generales y específicos del anuncio y su estructura o en su caso, de los mástiles o estructuras para la instalación y funcionamiento de antenas, información del titular de la licencia y del Director Responsable de Obra, sus obligaciones y firmas; así como el número de la autorización y fecha de expedición;



## Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

---

- VII. Carátula.** Superficie de cualquier material utilizada como área de exposición de un anuncio. En caso de utilizarse dos vistas (anverso y reverso) se considerará como dos carátulas;
- VIII. Contaminación Visual.** Fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos importantes en la percepción visual, por la distorsión o cualquier forma de alteración del entorno natural, histórico y urbano del Municipio de Corregidora, que deteriore la calidad de vida de las personas y demerite la calidad del espacio;
- IX. Contexto Urbano.** Conjunto de elementos, condiciones y características que rodean a un proyecto y que pueden determinar su imagen y funcionalidad. Como parte de contexto se entenderá;
- X. Deterioro.** Daño que sufren los bienes debido a la acción de factores naturales o humanos;
- XI. Dirección.** Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro.; [Fracción reformada Gaceta Municipal 31/05/2021](#).
- XII. Director Responsable de Obra.** Persona física con título y cédula profesional con los conocimientos técnicos, normativos y administrativos en materia de construcción, estructuras e instalaciones, cuya especialidad y actividad está relacionada con un proyecto urbano y su ejecución. Es quien asume las obligaciones conferidas por el Reglamento y se compromete a la observancia de la normatividad urbana vigente sobre la materia en los casos en que se otorgue su responsiva profesional, debiendo registrarse ante la Secretaría;
- XIII. Espacio Público.** Áreas del Municipio destinadas a las actividades comunitarias, comunales, colectivas o vecinales, de acceso libre a la población a la que sirven, para fines de ocio, recreación o cultura, entre las cuales están las vías públicas, plazas, parques, áreas verdes o cualquier otra destinada a la libre convivencia de las personas;
- XIV. Empresa.** Persona física o moral que comercializa espacios publicitarios para exhibir, promover, difundir y publicar productos, bienes o servicios por medio de anuncios;
- XV. Fachada Lateral.** Fachada de una edificación hacia la colindancia de predios privados o espacio público, que no se refiere a la fachada o fachadas principales con frente a vía pública;
- XVI. Imagen Urbana.** Al conjunto de elementos naturales y construidos, que conforman una ciudad o un poblado y que constituyen el marco visual de las personas, determinada por las características del lugar, historia, cultura, costumbres y usos de su población;
- XVII. INAH.** Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- XVIII. Licencia.** Acto administrativo por el cual se autoriza a una persona física o moral la instalación, renovación y en su caso, regularización de anuncios, mástiles o estructuras para la instalación y funcionamiento de antenas, mobiliario urbano o mobiliario particular, de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento, hasta por un plazo máximo de un año natural;
- XIX. Mantenimiento.** Procedimiento de limpieza, reparación o reposición de partes deterioradas, dañadas o maltratadas, de los anuncios y sus estructuras, así como mástiles o elementos estructurales para la instalación y mantenimiento de antenas, del mobiliario público o privado, lo cual tendrá el propósito de conservarlo bajo las características y condiciones en que fue autorizado;
- XX. Marquesina.** Cubierta colocada a la entrada de un inmueble o una parada de autobús que sirve para resguardar del sol, lluvia o viento;



## Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

---

- XXI. Mobiliario Particular.** El conjunto de bienes muebles de propiedad privada que se instalan en el espacio público con fines comerciales, de prestación de servicios, de ornato o de recreación;
- XXII. Mobiliario Urbano.** Todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean fijos o móviles, permanentes o temporales, ubicados en vía pública o en espacios públicos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbano y que forman parte de la imagen del Municipio;
- XXIII. Municipio.** Municipio de Corregidora Querétaro;
- XXIV. Norma Técnica Complementaria.** El dato o conjunto de datos organizados en tablas, listas, expresiones gráficas o cualquier otro medio, que determinan y apoyan la interpretación o establecen parámetros, alturas, dimensiones, grosores o cualquier otra información de carácter arquitectónico e ingenieril relacionado con los elementos de imagen urbana que regula el presente Reglamento;
- XXV. Orlas o Cenefas.** Orilla ornamental de un toldo;
- XXVI. Parabús.** Mobiliario que conforma la parada de autobús, incluyendo cobertizo, bancas y señalización;
- XXVII. Particular.** Toda persona física o moral que sea propietaria, poseedora, arrendataria o tenga cualquier otro derecho sobre los predios, anuncios y sus estructuras, mobiliario, mástiles o estructuras para la instalación y funcionamiento de antenas, sujetos a las disposiciones del presente Reglamento;
- XXVIII. Predio compatible.** Es aquel que cuenta con frente a vialidad pública y cuenta con uso de suelo permitido para la instalación de mobiliario urbano, mobiliario particular, mástiles o estructuras para la instalación y funcionamiento de antenas, en relación con lo establecido en la Tabla de Compatibilidades de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano y en congruencia con las disposiciones del presente Reglamento y la normatividad aplicable en la materia;
- XXIX. Programa de Mantenimiento.** Es la acción de supervisión y conservación que deben realizarse para asegurar el adecuado funcionamiento de los elementos a los que se encuentran regulados en el presente reglamento;
- XXX. Propaganda Institucional.** Anuncios relativos a las acciones que se realizan con fines de comunicación social, educativos o de orientación social, sin incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personal de cualquier servidor público;
- XXXI. Propietario del Anuncio.** Persona física o moral a favor de quien se expide la licencia correspondiente;
- XXXII. Publicidad.** Conjunto de letras, palabras, frases, imágenes, signos gráficos o luminosos, de voces, de sonidos, música, electrónicos, mecánicos o similares, mediante el cual se transmite un mensaje respecto a un bien, producto, servicio, espectáculo o evento de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, industriales, mercantiles o técnicas;
- XXXIII. Publicidad Móvil.** Es aquella que se encuentra adosada, instalada, pintada, pegada o proyectada a través de pantallas o cualquier otro medio electrónico o mecánico a un vehículo y su estructura;
- XXXIV. Reglamento.** Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro.; [Fracción reformada Gaceta Municipal 31/05/2021.](#)



# Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

---

- XXXV. Responsable de un Inmueble.** Persona física o moral que tenga la propiedad, posesión, administración, disposición, uso o disfrute de un bien inmueble y permita la instalación de mobiliario urbano, mobiliario particular, mástiles o estructuras para la instalación y funcionamiento de antenas, anuncios y sus estructuras;
- XXXVI. Responsable solidario.** El publicista o el responsable de un inmueble que interviene en la instalación de un anuncio;
- XXXVII. Secretaría.** Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro.; *Fracción reformada Gaceta Municipal 31/05/2021.*
- XXXVIII. Tapial.** Muro provisional hecho de cualquier material que circunda una obra en construcción;
- XXXIX. Toldo.** Cubierta de cualquier material, con el fin de evitar el asoleamiento;
- XL. Unidades de Información.** Palabras, gráficos, símbolos, logotipos, dibujos, números o abreviaturas, por medio de las cuales se controla la cantidad de información que se desea transmitir a través del anuncio;
- XLI. Valla.** Estructura o armazones situados en predios o estacionamientos públicos, con fines publicitarios;
- XLII. Vía Pública.** Estructura urbana de comunicación donde circulan de manera libre los vehículos y peatones.

**ARTÍCULO 3.** Corresponde la aplicación y observancia del presente ordenamiento a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Al titular de la Presidencia Municipal; *Fracción reformada Gaceta Municipal 31/05/2021.*
- III. La Secretaría de Tesorería y Finanzas;
- IV. La Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología; *Fracción reformada Gaceta Municipal 31/05/2021.*
- V. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales; *Fracción reformada Gaceta Municipal 31/05/2021.*
- VI. La Secretaría de Desarrollo Sustentable; *Fracción adicionada Gaceta Municipal 31/05/2021.*
- VII. La Dirección de Desarrollo Urbano;
- VIII. La Dirección de Protección Civil, y *Fracción reformada Gaceta Municipal 31/05/2021.*
- IX. La Dirección de Inspección Única. *Fracción adicionada Gaceta Municipal 31/05/2021.*

Corresponde a las demás Dependencias, Organismos y Direcciones de la Administración Pública Municipal, dentro de su respectivo ámbito de competencia, proporcionar el apoyo y la información técnica necesaria para el eficaz cumplimiento del presente ordenamiento. *Párrafo reformado Gaceta Municipal 31/05/2021.*

**ARTÍCULO 4.** Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Dictar las bases generales, medidas y acciones pertinentes para la autorización, ubicación, distribución, colocación e instalación de mobiliario urbano, mobiliario particular, mástiles o estructuras para la instalación y funcionamiento de antenas y sus estructuras en el municipio;
- II. Autorizar y modificar las disposiciones contenidas dentro del presente Reglamento de acuerdo a los fines y necesidades que tenga el municipio; y
- III. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le señalen el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.



# Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

---

**ARTÍCULO 5.** Corresponde al titular de la Presidencia Municipal: *Párrafo reformado Gaceta Municipal 31/05/2021.*

- I. Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento;
- II. Ordenar acciones y programas relacionados con disposiciones en la materia y de cuidado a la imagen urbana; y
- III. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le señalen el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 6.** Corresponde a la Secretaría de Tesorería y Finanzas:

- I. Realizar el cobro de contribuciones relacionadas con la expedición y refrendo de licencias, así como de los gastos que se originen por lo establecido en el presente ordenamiento;
- II. Realizar el cobro de las infracciones económicas que se impongan por violación al presente ordenamiento;
- III. Sustanciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución a fin de exigir el pago del crédito fiscal derivado del incumplimiento en las disposiciones previstas por el presente Reglamento, o bien, de la inobservancia en cuanto a la aplicación de las medidas de seguridad impuestas al Titular de la Licencia; y
- IV. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le señalen en el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 7.** Corresponde a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología: *Párrafo reformado Gaceta Municipal 31/05/2021.*

- I. Vigilar el cumplimiento de la Imagen Urbana del Municipio de acuerdo a los preceptos establecidos en el presente Reglamento;
- II. Establecer, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias y acciones prioritarias para la aplicación del presente Reglamento realizar acciones relacionadas con la regularización y reubicación de anuncios;
- III. Elaborar las Normas Técnicas Complementarias derivadas del presente Reglamento;
- IV. Resolver el recurso de revisión, en los casos que corresponda y/o revocar las licencias para la colocación de mobiliario urbano, mobiliario particular, mástiles o estructuras para la instalación y funcionamiento de antenas, anuncios y sus estructuras; y
- V. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le señalen el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 8.** Corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales:

- I. Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento y limpieza del mobiliario urbano propiedad del Municipio de Corregidora;
- II. Retirar, en coordinación con la Secretaría, el mobiliario urbano, el mobiliario particular y la publicidad no autorizada por el presente Reglamento y que se encuentre colocada en espacios públicos; y



# Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

---

- III. Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

## **ARTÍCULO 9.** Es facultad de la Secretaria de Desarrollo Sustentable:

- I. Ordenar la práctica de visitas de verificación o inspección en los términos establecidos en los ordenamientos aplicables;
- II. Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, así como las medidas de seguridad correspondientes; y
- III. Ejercer las demás atribuciones señaladas en el presente ordenamiento y preceptos jurídicos y administrativos aplicables.

## **ARTÍCULO 10.** Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano:

- I. Determinar las especificaciones técnicas para la instalación de publicidad exterior, mobiliario urbano y mobiliario particular; así como el retiro y mantenimiento de anuncios y sus estructuras;
- II. Otorgar, expedir o en su caso, refrendar o negar las licencias para la colocación de mobiliario urbano, mobiliario particular, mástiles o estructuras para la instalación y funcionamiento de antenas, anuncios y sus estructuras;
- III. Verificar y autorizar mediante sello y firma del titular de la Dirección la apertura de las bitácoras de mantenimiento de los anuncios autosoportados o anuncios que excedan 10 metros cuadrados de superficie, mástiles o estructuras para la instalación y funcionamiento de antenas;
- IV. Ordenar el retiro de los anuncios, mástiles o estructuras instaladas en contravención de este Reglamento;
- V. Ordenar el retiro de bienes considerados abandonados en el espacio público, tales como lonas, mantas y materiales similares que contengan anuncios de propaganda adosados a los inmuebles;
- VI. Ordenar al titular de la licencia, la ejecución de los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación que sean necesarios para garantizar la imagen y seguridad estructural de los elementos instalados;
- VII. Coordinarse en el ámbito de su competencia con entidades públicas y privadas para la atención de asuntos relacionados con la colocación de los elementos regulados por el presente Reglamento;
- VIII. Ordenar la práctica de visitas de verificación o inspección, en los términos establecidos en los ordenamientos aplicables;
- IX. Aplicar las medidas de prevención y seguridad autorizadas por el Ayuntamiento, y
- X. Las demás señaladas en el presente ordenamiento y preceptos jurídicos y administrativos aplicables.

## **ARTÍCULO 11.** Corresponde a la Dirección de Protección Civil: *Párrafo reformado Gaceta Municipal 31/05/2021.*

- I. Elaborar a solicitud del Ayuntamiento y de la Dirección dictámenes en materia de riesgo, prevención y seguridad;
- II. Establecer las condiciones, medidas y recomendaciones de seguridad que deberán cumplirse antes, durante y después de la construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, conservación, mantenimiento,





# Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

---

reparación, retiro o demolición de mobiliario urbano, mobiliario particular, antenas y sistemas de antenas, anuncios y sus estructuras;

- III. Realizar visitas de inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas de protección civil;
- IV. Requerir en cualquier momento, al titular de la licencia el programa de mantenimiento y la bitácora, así como la demás documentación que señale en el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables;
- V. Requerir preferentemente el uso de materiales, amigables con el ambiente y no flamables, y
- VI. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le señalen el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 11 Bis.** Corresponde a la Dirección de Inspección Única: [Artículo adicionado Gaceta Municipal 31/05/2021.](#)

- I. Realizar en cualquier momento visitas de inspección o verificación, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- II. El retiro temporal, parcial o total de los anuncios, toldos, mobiliario y/o de los elementos regulados en el presente ordenamiento; cuando se trate, entre otros, de los siguientes casos:
  - a) Que sean peligrosos al representar situación de riesgo inminente a bienes materiales y/o personas;
  - b) Que no cuenten con permiso y/o licencia, o bien que, teniéndola hayan sido instalados en ubicación y/o con características distintas a lo autorizado o sufrido modificaciones sin conocimiento y aprobación de la autoridad, en cuanto a su altura, diseño de estructura o área de exposición, entre otros;
  - c) Aquellos cuya licencia se revoque, cancele o termine su vigencia sin que haya sido renovada en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento;
  - d) Aquellos que por su permanencia causen afectación lumínica hacia los predios vecinos de la zona de que se trate; al no ajustarse al presente Reglamento;
  - e) Aquellos que no presenten y/o cumplan con el programa de mantenimiento; según sea el caso, y
  - f) Aquellos instalados sobre la vía pública o con invasión del espacio aéreo de ésta.

Para la ejecución de lo señalado en esta fracción, se notificará a la persona interesada antes de su aplicación en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Cuando se trate de un caso de alto riesgo, de emergencia o de desastre, las medidas señaladas en esta fracción serán ejecutadas por la autoridad, sin notificación previa; dado lo cual, las medidas implementadas son de inmediata ejecución y tienen carácter preventivo, por lo que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

- III. Llevar a cabo sin previa notificación, el retiro de los objetos publicitarios, estructuras y/o mobiliario colocados sobre espacio público, banquetas, camellones y/o arroyo vehicular, que sean considerados bienes abandonados.

También serán considerados como abandonados las lonas, mantas, caballetes y materiales similares, adosados a los inmuebles que no cuenten con la autorización correspondiente.



# Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

**ARTÍCULO 12.** El Ayuntamiento autorizará las especificaciones contenidas en el presente ordenamiento, las cuales se denominarán Normas Técnicas Complementarias, y tendrán como objetivo primordial ser una herramienta que facilite la aplicación de los lineamientos que regulan la colocación de mobiliario urbano, mobiliario particular, mástiles o estructuras para la instalación y funcionamiento de antenas, anuncios y sus estructuras.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ZONAS PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 13.** La delimitación de zonas para la colocación de mobiliario urbano, mobiliario particular, mástiles o estructuras para la instalación y funcionamiento de antenas, anuncios y sus estructuras, es la siguiente:

- I. **En Predio Compatible.** Se podrá autorizar la colocación de mobiliario urbano, mobiliario particular, mástiles o estructuras para la instalación y funcionamiento de antenas, anuncios y sus estructuras, en aquellos predios con acceso a la vía pública con uso de suelo permitido de conformidad con lo dispuesto en las Tablas de Compatibilidades contenidas en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano y en congruencia con las disposiciones del presente Reglamento.
- II. **En vía o espacio público.** Se podrá autorizar la colocación de mobiliario urbano, mobiliario particular y anuncios temporales, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 14.** A las autoridades municipales les está permitida la colocación o instalación de anuncios en los puentes peatonales, de igual forma los particulares podrán colocar anuncios, pero para ello deberán contar con una Concesión otorgada por el Ayuntamiento. En ambos casos se deberán respetar las especificaciones técnicas que señala el presente Reglamento y en el caso de los particulares las que señale la Concesión.

**ARTÍCULO 15.** Para la colocación de mobiliario urbano, mobiliario particular o mástiles o estructuras para la instalación y funcionamiento de antenas, anuncios y sus estructuras sobre predios con uso de suelo permitido y frente a una vialidad pública, dentro de los derechos de vía de jurisdicción federal o estatal y en áreas aledañas a las mismas, la Dirección en su ámbito de competencia, deberá tomar en consideración lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 16.** En relación al artículo anterior, la persona interesada deberá presentar al momento de su solicitud, el Visto Bueno o autorización de la autoridad correspondiente, donde se establezcan las especificaciones técnicas y jurídicas que el Particular deberá respetar, para la instalación de cualquiera de los elementos regulados por el presente Reglamento. *Artículo reformado Gaceta Municipal 31/05/2021.*

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS ANUNCIOS Y SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 17.** El presente Reglamento regula los anuncios y estructuras que coloquen particulares y que sean visibles desde la vía o espacio público.

Aquellos anuncios y estructuras que coloquen autoridades federales, estatales o municipales, no requerirán licencia o permiso, sin embargo, deberán dar aviso de conocimiento a la Dirección, indicando el tipo, la clasificación, el contenido, la ubicación y la temporalidad del mismo, debiendo considerar las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, especialmente en lo que se refiere a garantizar la accesibilidad y movilidad en vías y espacio público.



# Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

---

**ARTÍCULO 18.** Cuando el bien o servicio que se pretenda anunciar, requiera para su difusión al público el registro o autorización previa de alguna Dependencia Federal, Estatal o Municipal, no se autorizará el uso de los medios de publicidad a que este Reglamento se refiere.

**ARTÍCULO 19.** Los anuncios que contengan derechos y obligaciones de la ciudadanía, partidos políticos y agrupaciones políticas, en materia político-electoral, quedaran sujetas a las disposiciones de las leyes federales y estatales en materia electoral. *Párrafo reformado Gaceta Municipal 31/05/2021.*

Los anuncios que se refieran a obras, programas y acciones gubernamentales, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Los anuncios en que se encuentre sobre un bien inmueble catalogado o protegido por el INAH, o bien en las colindancias inmediatas a este, se regularán de acuerdo a la normatividad vigente correspondiente a dicha institución.

Es competencia del Municipio, en materia de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos y de las Zonas de Monumentos relacionados con el desarrollo urbano, ejercer las facultades que le otorga la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; la Ley para la Cultura y las Artes en el Estado de Querétaro; el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

De la misma forma, es competencia del Municipio el mobiliario urbano que se coloque en bienes de dominio público de uso común municipal, quien la ejercerá a través de las dependencias correspondientes de conformidad a las reglas y las normas técnicas aplicables.

**ARTÍCULO 20.** El contenido de los anuncios se apegará a lo dispuesto en las leyes que regulan las materias respectivas y el texto de los mismos deberá estar preferentemente en idioma español, con sujeción a las reglas gramaticales de conformidad con los ordenamientos legales aplicables. Así mismo, deberá ajustarse a los siguientes lineamientos:

- I. Contar con la licencia que se requiera según el presente Reglamento y cualquier otro previsto por algún otro ordenamiento legal;
- II. El anuncio de bebidas alcohólicas y tabaco deberá estar sujeto a lo establecido en la Ley General de Salud y la normatividad vigente y aplicable en la materia;

**ARTÍCULO 21.** Queda prohibido:

- I. Utilizar símbolos patrios con fines comerciales, salvo comunicados de carácter institucional atendiendo la legislación federal en la materia;
- II. Emplear signos, indicaciones, formas, colores, palabras, franjas o superficies reflejantes parecidos a los utilizados en los señalamientos para regular el tránsito;
- III. Dar un falso concepto de la realidad;
- IV. Atentar contra la moral, las buenas costumbres u ofender los derechos de terceros;
- V. Promover la desintegración familiar o la drogadicción, y
- VI. Anunciar pornografía.



# Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

---

**ARTÍCULO 22.** En ningún caso se permitirá la colocación de anuncios que, por sus especificaciones técnicas de colocación, o bien por su ubicación, pongan en riesgo la salud, vida o integridad física de la ciudadanía, que deterioren los inmuebles o edificaciones cercanas, o afecten la prestación de servicios públicos o limpieza e higiene, alteren el entorno arquitectónico, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia. *Párrafo reformado Gaceta Municipal 31/05/2021.*

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS

**ARTÍCULO 23.** Para efectos del este Reglamento, los anuncios se podrán clasificar de la siguiente forma:

**I. Por la forma de colocación:**

- a) **Adosado.** Aquellos que se colocan en un marco o estructura específicamente diseñada a las características del anuncio, donde dicho elemento tendrá contacto con las edificaciones;
- b) **Autosportado.** Aquellos que se encuentran sustentados por uno o más elementos apoyados o anclados directamente al piso de un predio y cuya característica principal sea que, sus elementos no tengan contacto con edificación alguna;
- c) **Adherido.** Aquellos que se colocan mediante algún adherente o engomado, directamente sobre una superficie;

**II. Por el tipo de anuncio:**

- a) **Letra suelta.** Aquellos colocados mediante elementos individuales, indicando un logotipo, marca o texto;
- b) **De cartelera.** Aquellos en los que se puede difundir el nombre del espectáculo, la programación de funciones y el nombre de los actores; sin poderse instalar anuncios de propaganda;
- c) **De directorio.** Aquellos en donde en una misma estructura, se colocan dos o más anuncios denominativos; que expresen los servicios, actividades, personas y/o lugares que se realicen o se encuentren en ese lugar;
- d) **De neón.** Aquellos integrados con gas neón o argón o material similar que irradie campo de luz y que contenga Unidades de Información;
- e) **De proyección.** El que utiliza cualquier sistema para irradiar un campo de luz con un contenido publicitario;
- f) **En bandera.** Aquellos instalados de forma perpendicular al paramento de la fachada;
- g) **En tapiales.** Aquellos instalados en un tablero de madera o lámina ubicado en vía pública, destinado a cubrir el perímetro de una obra en proceso de construcción;
- h) **Especiales.** Aquellos que, por los materiales usados para su elaboración o construcción, o que por los lugares en los que se fijen, coloquen o instalen, no encuadran en ninguna de las presentes clasificaciones;
- i) **Inflable.** Aquellos consistentes en un cuerpo expandido por aire o algún otro tipo de gas;
- j) **Integrado.** Aquellos que en altorrelieve, bajorrelieve o calados formen parte integral de una edificación;
- k) **Mixto.** Aquellos que integran o involucran dos o más de las características señaladas en la presente fracción;



# Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

---

- l) **Modelado.** Aquellos consistentes en una figura humana, animal o abstracta, cualquiera que sea el material con el que se fabrique;
- m) **Móvil.** Aquellos montados, instalados, impresos, pintados o pegados sobre vehículos mecánicos, eléctricos o de cualquier otro medio motriz, mecánico, o de personas, que tenga finalidad específicamente promocional o publicitaria;
- n) **MUPI.** Aquellos que se colocan en un Mueble Urbano de Publicidad Integral, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y la normatividad aplicable;
- o) **Pantalla electrónica.** Aquellos que transmiten mensajes e imágenes en movimiento y animación mediante un sistema luminoso integrado por focos, reflectores o diodos;
- p) **Pendón o gallardete.** Aquellos que, mediante lona, plástico, papel o cualquier otro material, se cuelga de manera temporal en elementos conformados en la vía pública;
- q) **Pintado.** Aquellos que se hagan mediante la aplicación de pintura sobre la superficie de edificaciones, y
- r) **Publicidad Especial.** Es la publicidad que se realiza mediante elementos gráficos adosados, objetos tridimensionales o mezcla entre estos para la promoción de un producto o servicio utilizando algún elemento del mobiliario urbano, del espacio público o bien aprovechando algún elemento de un servicio público sin pertenecer a ninguna de las clasificaciones establecidas en el presente.

Para la colocación de anuncios con características especiales o distintas a la clasificación señalada en el presente ordenamiento, la Dirección revisará y dictaminará sobre la solicitud o petición, atendiendo a sus características, dimensiones y zonificación.

### III. Por el lugar en que se coloquen: *Fracción reformada Gaceta Municipal 31/05/2021.*

- a) Fachadas, muros, bardas, andamios, tapiales o postes;
- b) Vidrierías, escaparates, cortinas o puertas metálicas;
- c) Marquesinas o toldos;
- d) Pisos, de predios no edificados o parcialmente edificados, y
- e) Paraderos de transporte público, mobiliario para venta de periódicos, mobiliario para aseo de calzado y cualquier otro lugar diferente a los mencionados en este artículo.

### IV. Por su duración:

- a) **Temporales.** Cuando se autoricen por un plazo máximo de 120 días naturales, y
- b) **Permanentes.** Cuando se autoricen por un plazo de hasta un año natural.

### V. Por su contenido:

- a) **Denominativos.** Consisten en señalar el nombre, denominación, razón social o signo distintivo de la negociación, producto, actividad, bien o servicio que se ofrezca en el predio donde se desarrollen las actividades comerciales o de servicios, o en su caso la difusión de eventos de promoción para venta, uso o consumo de los mismos;



# Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

---

- b) **De Propaganda.** Cuando el mensaje publicitario consista en la difusión de marcas, productos, eventos, bienes, servicios o actividades similares, promoviendo su venta, uso o consumo, siempre y cuando éstos se encuentren en predios o inmuebles ajenos a aquel en donde se desarrollen las actividades;
- c) **Institucionales.** Consisten en la difusión de asuntos relacionados con acciones del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, o de los diferentes Poderes del Estado;
- d) **Sociales.** Consisten en la difusión de mensajes de carácter cívico, cultural, social, deportivo, artesanal, así como eventos que promuevan actividades sin fines de lucro y sean promovidos por alguna autoridad, asociación civil o institución de asistencia social, y
- e) **Mixtos.** Son aquellos que integran o involucran dos o más de las características señaladas en la presente fracción, o bien, cuando se anuncian dos o más cosas distintas.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

**ARTÍCULO 24.** Para la colocación de anuncios, se deberán tomar en consideración las siguientes especificaciones generales:

- I. Cumplir con las dimensiones, ubicación, características y demás condiciones señaladas en el presente ordenamiento, las Normas Técnicas Complementarias y las demás disposiciones administrativas aplicables;
- II. Sólo se podrán instalar en los predios permitidos de acuerdo a lo establecido en las Tablas de Compatibilidades de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano y a lo dispuesto en el presente Reglamento. El predio deberá contar con espacio necesario sin interferir con los cajones de estacionamiento, espacios de circulación peatonal y el anuncio no deberá sobresalir del alineamiento o colindancias;
- III. El diseño estructural de cada anuncio deberá ser acorde al inmueble en que quede dispuesto, así como a la imagen urbana, y
- IV. No deberán interferir o causar confusión con los señalamientos viales.

**ARTÍCULO 25.** La Dirección podrá autorizar la colocación de anuncios con elementos de iluminación, siempre y cuando armonicen con el contexto urbano aun cuando no se encuentren en funcionamiento.

Estos elementos se permitirán únicamente cuando estén previamente señalados y autorizados en el diseño estructural y gráfico, los cuales no deberán de invadir de ninguna manera el espacio aéreo de los predios vecinos y/o de la vía pública.

Para la colocación de anuncios con estas características, se deberá cumplir con los requisitos definidos en las Normas Técnicas Complementarias derivadas de este Reglamento.

**ARTÍCULO 26.** La Dirección no autorizará la colocación de anuncios con elementos de iluminación cuando:

- I. Invada predios colindantes, la vía o el espacio público;
- II. Deslumbre, moleste o interfiera con la visibilidad de los peatones o conductores de vehículos debido a luminosidad que emita;
- III. Provoque reflejos o concentraciones de luz intensos hacia la vía pública o inmuebles colindantes;



# Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

---

- IV. Afecte la arquitectura de la fachada del inmueble o del contexto urbano; o
- V. Provoque irregularidades en el funcionamiento de las instalaciones públicas de servicio eléctrico, o presente riesgo para la seguridad de las personas y sus bienes.

**ARTÍCULO 27.** En espacios de predios edificados, se podrá autorizar la colocación de hasta dos tipos de anuncios, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 28.** Para la colocación de anuncios autosoportados y adosados que excedan de 3 metros cuadrados en su cartelera o, para el caso de los autosoportados, tengan una altura superior a los 2.50 metros, su colocación deberá ser de acuerdo al diseño estructural calculado y bajo la supervisión de un Director Responsable de Obra, con el cumplimiento de las especificaciones de los materiales y sistemas constructivos que permitan su estabilidad, conservación y seguridad del anuncio.

**ARTÍCULO 29.** Son obligaciones del Director Responsable de Obra:

- I. Obtener la autorización correspondiente para su colocación;
- II. Elaborar la memoria de descriptiva y de cálculo, así como el diseño estructural del anuncio o de los elementos que lo contendrán;
- III. Dirigir y vigilar el proceso técnico y operativo de los trabajos para la colocación de estos anuncios;
- IV. Colocar en algún lugar visible del anuncio, una placa metálica con su nombre, número de registro en la Secretaría, número de licencia; nombre y domicilio del propietario del anuncio;
- V. Otorgar carta responsiva ante la Dirección, así como la documentación que acredite su calidad de profesionista en la materia y como Director Responsable de Obra en el Estado de Querétaro;
- VI. Dar aviso a la Dirección del inicio y la terminación de los trabajos relativos a la colocación y mantenimiento de anuncios a su cargo; y
- VII. Registrar en la bitácora las acciones de construcción y mantenimiento, efectuadas en el anuncio correspondiente, debiendo especificar fecha y las acciones realizadas, avalando con su firma la correcta ejecución de los trabajos.

**ARTÍCULO 30.** Los propietarios de anuncios o inmuebles donde se encuentren colocados los anuncios, son responsables en todo momento de su conservación, mantenimiento y retiro, así como de atender las medidas de seguridad y sanciones que en su caso se impongan y que causen daños a terceros.

Para los anuncios adosados o autosoportados con cartelera mayor a 3 metros cuadrados, el anunciante o el propietario, indistintamente deberá contar con un seguro de responsabilidad civil de daños a terceros, que ampare cada anuncio autorizado, el cual deberá ser vigente desde el momento de la instalación hasta su retiro, siendo el anunciante o propietario responsable de la renovación de la póliza correspondiente. La póliza deberá estipular el monto asegurado para tal efecto.

**ARTÍCULO 31.** El propietario del anuncio será responsable de contar, en su caso, con la autorización y asistencia de la autoridad competente en cuanto a las maniobras viales requeridas, así como señalamiento vial necesario de acuerdo a lo que indique dicha autoridad.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS ANUNCIOS TEMPORALES**



# Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

---

**ARTÍCULO 32.** Los anuncios temporales podrán colocarse en andamios, tapiales, fachadas y bardas, en los términos del presente capítulo.

**ARTÍCULO 33.** Para la instalación de Publicidad Especial se requerirá un permiso de la Dirección, la cual deberá revisar para su autorización los elementos siguientes:

- I. Que el tamaño del anuncio o elemento u objeto publicitario, en todas sus dimensiones, se encuentre en relación apropiada al espacio donde se pretende instalar y no menoscabe la visibilidad de anuncios o fachadas próximos, obstaculice el tránsito de personas o vehículos;
- II. Que no produzca distracciones o confusiones que puedan ocasionar daños a terceros;
- III. Que su confección, colocación, mantenimiento y retiro no dañe el espacio público ni el mobiliario urbano;
- IV. Que en el caso de que sus partes o componentes tengan alguna movilidad, emitan sonidos o luces, esta característica en lo individual o integralmente no se contraponga a los parámetros señalados en el presente Reglamento para otros anuncios con esas características de difusión al público; y
- V. Los demás elementos que se consideren necesarios para inhibir el daño o menoscabo de la imagen urbana.

Para su autorización, la Dirección podrá requerir autorizaciones de otras autoridades competentes de acuerdo al tipo de anuncio.

**ARTÍCULO 34.** Los anuncios en tapiales, andamios y fachadas de obra en proceso de construcción estarán limitados al término que comprenda la licencia de construcción y la autorización se expedirá bajo las siguientes condiciones:

- I. Los tapiales sólo podrán ubicarse en obras en proceso de construcción o de remodelación;
- II. Los tapiales solo podrán utilizarse para promocionar la edificación que se construye, el servicio que se prestará o el giro mercantil que se ejercerá en ella bajo las normas aplicables a los anuncios de tipo denominativo en un espacio equivalente al 50% de la dimensión del tapial. El 50% restante podrá asignarse institucionalmente o bien la Dirección podrá autorizar un color uniforme o una representación gráfica del edificio a construir o intervenir;
- III. Para los efectos del párrafo que antecede, la Dirección podrá solicitar al titular del predio donde se edifica o al responsable de la obra, la utilización del tapial para la difusión de campañas institucionales y su uso para actividades artísticas y culturales que fomenten o fortalezcan el desarrollo social, sin que esto genere costo para el Municipio; y
- IV. La publicidad que se colocará en los tapiales deberá realizarse en las partes del perímetro del predio que colinden con la vía pública; y los tapiales deberán estar autorizados en la licencia correspondiente;

**ARTÍCULO 35.** Tratándose de anuncios adheridos, la Dirección podrá autorizarlos exclusivamente de manera temporal hasta por un periodo que no excederá los 120 días naturales, debiendo ser colocados con un adhesivo que permita su total y fácil retiro.

**ARTÍCULO 36.** Los anuncios pintados o adheridos con el objeto de promocionar espectáculos, bailes populares, conciertos y similares, se podrán autorizar exclusivamente en bardas perimetrales de predios con uso comercial o industrial, sin exceder el 20 % de la superficie total de la barda. Será requisito contar con la autorización del propietario de la barda, así como cumplir con lo establecido en la Norma Técnica Complementaria correspondiente.





# Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

---

Estos anuncios podrán ser autorizados de manera temporal en periodos de hasta sesenta días, por un lapso máximo de seis meses al año, nunca de forma continua. El peticionario deberá acreditar la necesidad del tiempo en que la pinta estará expuesta, así como su contenido o leyenda describiendo la combinación de colores que habrán de utilizarse. La autoridad expedirá el permiso correspondiente especificando estos elementos, así como la fecha en que habrán de ser borradas o desaparecidas dejando la barda de que se trate totalmente repintada.

El anunciante o empresa serán responsables del cumplimiento del párrafo inmediato anterior, o en caso de que no se lleve a cabo el retiro de dicho anuncio, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales se encargará de realizar esa actividad, determinando con la Secretaría de Tesorería y Finanzas la multa y el pago de derechos que resulten de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro.

## CAPÍTULO QUINTO DE LOS ANUNCIOS DENOMINATIVOS

**ARTÍCULO 37.** Los anuncios denominativos pueden colocarse en fachada o ser autosoportados, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 38.** Los anuncios denominativos en fachada podrán ser adosados, adheridos, a letra suelta, pintados o integrados, con o sin iluminación interna o externa y solo podrán instalarse en las edificaciones o locales comerciales donde se desarrolle la actividad de la persona física o moral que corresponda al anuncio.

Sólo se podrá instalar un anuncio denominativo por edificación o local comercial, salvo en los inmuebles ubicados en esquina o con accesos por ambas vialidades, en estos supuestos podrá instalarse un anuncio por cada fachada con acceso al público y con frente a una vialidad, los cuales deberán tener dimensiones y características uniformes entre sí, de acuerdo a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias.

Quedan prohibidos los anuncios denominativos que excedan de manera total o parcial del límite de la fachada, así como aquellos en muros de colindancia en su cara exterior.

**ARTÍCULO 39.** Los anuncios adosados únicamente podrán ser denominativos, bajo las especificaciones que contempla el presente Reglamento, y deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- I. Las cajas, gabinetes o tableros se fijarán de tal manera que garanticen la estabilidad y seguridad del anuncio;
- II. Cuando su tamaño exceda de 3 metros cuadrados, el diseño deberá ser analizado, calculado y firmado por un Director Responsable de Obra; cuyo nombre deberá registrarse ante la Secretaría;
- III. El área asignable a considerar en una fachada para la colocación de un anuncio adosado, será la comprendida en una zona que se encuentre libre de interferencia de ventanas, puertas, balcones, columnas, pilastras, cornisas, molduras, marcos, tableros, barandales o balaustradas y demás elementos u objetos que puedan afectar la edificación, generen o puedan generar un riesgo para la seguridad de las personas y sus bienes;
- IV. Podrán estar parcial o totalmente iluminados, o con elementos de iluminación, únicamente cuando cumpla con las condiciones y especificaciones que señala el presente ordenamiento;
- V. Previa justificación técnica y cuando la autoridad municipal lo considere necesario, se podrá solicitar al anunciante o empresa contar con un seguro contra daños a terceros, por cada anuncio autorizado, el cual deberá estar vigente durante el tiempo en que el anuncio esté instalado; y



# Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

- VI. Los anunciantes o empresas serán responsables del buen estado de las fachadas, así como de la reparación o sustitución del objeto al cual esté adosado el anuncio, inclusive de los daños que se pudieran causar por el retiro del mismo o por mal funcionamiento o fijación.

**ARTÍCULO 40.** Las dimensiones máximas de los anuncios denominativos en fachada en edificaciones comerciales, tiendas, locales y oficinas en general, estarán en función de las dimensiones del área asignable, misma que se determinará de acuerdo a las medidas de la fachada (de la edificación total o bien de la fachada del local comercial) y se determinarán de acuerdo a los siguientes factores:

- I. La altura del área asignable se determinará a partir de la aplicación de la siguiente tabla:

Altura de la fachada o local				Altura de área asignable
$\geq$ Mayor o igual a	0 m	$<$ Menor a	4.00 m	0.80 m
	4.00 m		8.00 m	1.00 m
	8.00 m		20.00 m	1.30 m
	20.00 m		60.00 m	2.00 m
	60.00 m		en adelante	2.50 m

- II. La longitud del área asignable se determinará a partir de la multiplicación de la longitud total de la fachada de la edificación, o bien de la longitud máxima del local comercial, con el factor correspondiente, a través de la aplicación de la siguiente tabla:

Longitud de la fachada o local				Factor
$\geq$ Mayor o igual a	0 m	$<$ Menor a	4.00 m	0.7
	4.00 m		7.00 m	0.5
	7.00 m		8.00 m	0.4
	8.00 m		10.00 m	0.35
	10.00 m		18.00 m	0.3
	18.00 m		32.00 m	0.25
	32.00 m		60.00 m	0.2
	60.00 m		en adelante	longitud máxima 14.00 m

**ARTÍCULO 41.** En los escaparates o ventanales de los establecimientos se permitirán anuncios en vidrio que se vean desde la vía pública, exclusivamente denominativos, donde el ventanal será tomado en cuenta como la totalidad del área asignable y no podrá rebasar las dimensiones máximas que resulten de la aplicación de las tablas del artículo anterior.

**ARTÍCULO 42.** En cortinas o puertas metálicas únicamente podrán ser denominativos y estar pintados; en este caso, la superficie total de la cortina será tomada en cuenta como área asignable y no podrá rebasar las dimensiones máximas que resulten de la aplicación de las tablas del artículo 39.

**ARTÍCULO 43.** Cuando los establecimientos tengan acceso con visibilidad directa al exterior, podrá instalarse un anuncio denominativo en fachada por cada local que exista. Cuando los locales comerciales u oficinas no cuenten con acceso directo al exterior, deberán compartir de manera equitativa con todos los locales comerciales u oficinas existentes en el área asignable correspondiente de conformidad con el artículo 39.

**ARTÍCULO 44.** El anuncio autosoportado denominativo de un conjunto comercial y de los locales comerciales que lo integran, se podrá contener en un anuncio autosoportado de directorio.



# Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

---

**ARTÍCULO 45.** El anuncio autosoportado denominativo de cartelera o de directorio, podrá ser colocado por cada vialidad que exista colindante al predio, siempre y cuando cada uno de éstos no exceda 21 metros cuadrados m<sup>2</sup> en la suma total de sus carátulas individuales por cada cara.

**ARTÍCULO 46.** Tratándose de anuncios adosados en postes, la autoridad municipal podrá autorizar su colocación, dentro de un radio de 1000 metros del perímetro del lugar que se anuncie y bajo las siguientes condiciones:

- I. La distancia mínima entre postes que ostenten anuncios deberá ser de 100 metros, independientemente de que los anunciantes sean diferentes;
- II. No podrán exceder de más de 0.70m de longitud por 0.90m de altura;
- III. No podrán ubicarse a una altura menor a 2.20 m del nivel de banqueteta;
- IV. No podrán de ninguna forma colocarse sobre el espacio aéreo de un arroyo vehicular, o bien interrumpir el libre tránsito de vehículos motorizados y no motorizados;
- V. En cada poste se podrán colocar hasta 2 anuncios; y
- VI. En el caso de que los postes sean propiedad de particulares u otras entidades distintas al Municipio, el solicitante deberá contar previamente con el consentimiento por escrito del propietario y presentarlo acompañando el escrito de solicitud.

## CAPÍTULO SEXTO DE LOS ANUNCIOS AUTOSOPORTADOS

**ARTÍCULO 47.** Los anuncios autosoportados deberán ejecutarse de acuerdo con el diseño estructural presentado por el Director Responsable de Obra, con el cumplimiento de las especificaciones de los materiales y sistemas constructivos que permitan su conservación y, podrán ser unipolares o en estela.

**ARTÍCULO 48.** La clasificación de los anuncios autosoportados es:

- I. Denominativos;
- II. De directorio;
- III. De cartelera;
- IV. De propaganda; y
- V. Mixtos.

**ARTÍCULO 49.** Son elementos integrantes de un anuncio autosoportado:

- I. La base o elementos de sustentación, tales como la subestructura, estructura, construcción o edificación donde se instale el anuncio;
- II. La estructura de soporte;
- III. Los elementos de fijación o de sujeción;
- IV. La caja o gabinete de anuncio;
- V. Las carátulas;
- VI. Los elementos de iluminación;
- VII. Los elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos; y
- VIII. Los elementos o instalaciones accesorias.



# Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

---

**ARTÍCULO 50.** Se podrá autorizar la colocación de anuncios autosoportados de cualquier tipo bajo las siguientes especificaciones técnicas, además de lo contemplado en el Capítulo Tercero del Título Segundo del presente Reglamento:

- I. La superficie mínima del predio en el que se colocará el anuncio deberá ser de 150 m<sup>2</sup>, parcialmente construido o libre de construcción;
- II. Deberán ubicar el anuncio, en un espacio libre de cualquier tipo de construcción en el predio, dejando como mínimo libre el área de desplante de la cimentación sobre el terreno, y no podrán invadirse áreas de estacionamiento o circulaciones peatonales;
- III. Las carátulas deberán estar montadas sobre una estructura que garantice su estabilidad y seguridad. No deberán sobresalir del alineamiento oficial autorizado ni de las colindancias del predio en que se ubique;
- IV. En caso de pretender colocar cualquier tipo de anuncio autosoportado cercano a cualquier instalación de cables aéreos de la Comisión Federal de Electricidad, líneas de PEMEX, gasoductos, drenes, canales o similares; deberá ser evaluado en base a la normatividad correspondiente.

**ARTÍCULO 51.** Los anuncios autosoportados denominativos deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- I. Podrán tener hasta dos carátulas como máximo en un solo nivel y máximo 2 niveles de carátulas, montadas sobre una estructura que garantice su estabilidad y seguridad;
- II. La dimensión máxima de cada carátula o de la suma de las carátulas por vista será de 21 metros cuadrados libre de la estructura y los elementos de iluminación;
- III. La altura máxima será de 20 metros, determinada del nivel de piso de la banquetta más próxima hasta la parte superior de la carátula o de los elementos estructurales que sobresalgan de ella, si fuera el caso; y
- IV. Las demás que contemple el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 52.** Los anuncios autosoportados de directorio deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- I. Podrán tener una carátula para anuncio denominativo individual y una carátula para anuncio de directorio como máximo, por cada vista; montadas sobre una estructura que garantice su estabilidad y seguridad;
- II. Solo se podrán instalar en predios donde se ubiquen plazas, centros comerciales, industriales y de servicios en funcionamiento;
- III. La carátula para anuncio denominativo individual sólo podrá contener anuncios de carácter denominativo de la plaza, centro comercial, industrial o de servicios en donde se instale;
- IV. La carátula para anuncio de directorio solo podrá contener anuncios denominativos de los locales comerciales, de servicios y de oficinas que formen parte de la plaza, centro comercial, industrial o de servicios en donde se instale; esta carátula deberá contener los espacios o divisiones de acuerdo al número de locales permitidos;
- V. La dimensión total de la carátula ubicada en la misma orientación en dos niveles (una por cada vista) será de 21 metros cuadrados libre de la estructura y los elementos de iluminación;



# Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

---

- VI. La altura máxima será de 12 metros, determinada del nivel de la banqueta más próxima hasta la parte superior de la carátula del nivel superior o de los elementos estructurales que sobresalgan de ella, si fuera el caso; y
- VII. Las demás que contemple el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 53.** Cuando en una plaza, centro comercial, industrial o de servicios; en clubes deportivos, recreativos, culturales o sociales funcionen una o varias salas cinematográficas o de cualquier tipo de espectáculos; así como en los teatros, cines, auditorios e inmuebles donde se lleven a cabo exposiciones o espectáculos públicos, podrá optarse por una de las siguientes alternativas según las características del predio:

- I. Instalar un anuncio adosado de cartelera al muro de la planta baja del edificio, siempre que su altura no rebase la correspondiente del acceso principal y que cumpla con la normatividad del presente Reglamento que señale para tal efecto;
- II. Instalar un anuncio autosoportado de cartelera, siempre que se ubique en una explanada que forme parte del inmueble de que se trate y que cumpla con las medidas de un anuncio autosoportado tipo denominativo;
- III. Instalar un anuncio adosado de cartelera en la fachada principal del inmueble, cuyas dimensiones y características deberán respetar lo establecido en este Reglamento.

**ARTÍCULO 54.** Los anuncios autosoportados de cartelera adicionalmente deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- I. Podrán tener una carátula para anuncio denominativo individual y una carátula para anuncio de cartelera como máximo, por vista; montadas sobre una estructura que garantice su estabilidad y seguridad;
- II. Solo se podrán instalar en predios donde se ubiquen salas de cines, teatros, auditorios, así como plazas y centros comerciales en donde operen salas de cine y teatros públicos y privados;
- III. La carátula para anuncio denominativo individual sólo podrá contener anuncios de carácter denominativo de la plaza, centro comercial, industrial o de servicios en donde se instale;
- IV. La carátula para anuncio de cartelera solo podrá contener los nombres de las películas, de las exposiciones, de las obras de teatro y sus horarios de función. No podrán contener anuncios de propaganda o denominativos;
- V. La dimensión máxima total de ambas carátulas ubicadas en la misma vista en dos niveles será de 21 metros cuadrados, libre de la estructura y los elementos de iluminación;
- VI. La altura máxima será de 12 metros, determinada del nivel de la banqueta más próxima hasta la parte superior de la carátula del nivel superior o de los elementos estructurales que sobresalgan de ella, si fuera el caso; y
- VII. Las demás que contemple el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 55.** Los anuncios autosoportados de propaganda, autosoportados mixtos, o pantallas electrónicas deberán cumplir adicionalmente con las especificaciones técnicas que señalan las fracciones siguientes:

- I. Deberán tener un solo nivel y podrán tener hasta dos carátulas, montadas sobre una estructura que garantice su estabilidad y seguridad. No se podrán colocar carátulas en distintos niveles, y deberán contar con la misma proporción, forma y altura, y encontrarse paralelas la una con la otra;



# Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

---

- II. Podrán tener elementos de iluminación únicamente cuando estos estén previamente señalados y autorizados en el diseño estructural y gráfico;
- III. No deberán interferir con los señalamientos viales;
- IV. Únicamente podrán instalarse en predios compatibles con frente a vialidad con sección igual o mayor a 40 metros, de conformidad con el alineamiento correspondiente;
- V. La dimensión máxima de cada carátula será de 93 metros cuadrados libre de la estructura y los elementos de iluminación;
- VI. La altura máxima será de 20 metros, determinada a partir del nivel de la banqueta más próxima hasta la parte superior de la carátula o de los elementos estructurales que sobresalgan de ella, si fuera el caso;
- VII. En caso de existir elementos que imposibiliten la adecuada colocación del anuncio, tales como cables aéreos, vegetación, o algún elemento, previo documento técnico de análisis por parte de la Dirección en el que se analice y dictamine como viable, la altura podrá aumentarse hasta 26 metros;
- VIII. La distancia mínima de separación entre los anuncios de este tipo será de 180 metros, medidos de la siguiente manera:
  - a) Para el caso de anuncios autosoportados que se pretendan ubicar en predios con frente a vialidades con derecho de vía iguales o mayores a 40 metros y menores a 60 metros, la distancia será medida de forma radial desde el punto central de la estructura, a razón de otros ubicados sobre la misma vialidad; y *Inciso reformado Gaceta Municipal 31/05/2021.*
  - b) Para el caso de anuncios autosoportados que se pretendan ubicar en predios con frente a vialidades con derecho de vía iguales o mayores a 60 metros, la distancia se medirá de forma lineal sobre la misma acera desde el punto central de la estructura, a razón de otros ubicados sobre la misma vialidad. *Inciso reformado Gaceta Municipal 31/05/2021.*
- IX. Derogada. *Fracción derogada Gaceta Municipal 31/05/2021.*
- X. Las estructuras en las que se coloquen podrán ser susceptibles de alojar antenas de telecomunicación de acuerdo a lo establecido en la normatividad urbana y los Reglamentos correspondientes. Para estos casos deberán ofrecer gratuitamente señal de conectividad a internet. Previa autorización de la Dirección;
- XI. En el caso de que el espectacular contenga dos caras, estas deberán contar con la misma proporción, forma y altura, y encontrarse paralelas la una con la otra; y
- XII. Deberán contar con un seguro contra daños a terceros por un monto equivalente al 20% del valor total del anuncio por cada anuncio autorizado, el cual deberá estar vigente desde el momento de la instalación hasta su retiro.

**ARTÍCULO 56.** Para los anuncios autosoportados mixtos, adicionalmente deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Este tipo de anuncio podrá tener hasta dos carátulas como máximo en un solo nivel y hasta dos niveles de carátulas, siendo el nivel inferior para uso exclusivo de anuncios de directorio o denominativo; y
- II. La dimensión máxima de la suma de carátulas (por vista) será de 93 metros cuadrados libre de la estructura y los elementos de iluminación.

**ARTÍCULO 57.** Los propietarios de anuncios autosoportados al momento de presentar su solicitud de licencia o renovación deberán adjuntar un programa de supervisión y mantenimiento.



# Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

**ARTÍCULO 58.** En la bitácora se registrarán todos los actos, visitas, observaciones, instrucciones, recomendaciones, revisiones debidamente fechadas, y en particular cualquier hecho o circunstancia que por su importancia y características deban quedar asentados.

**ARTÍCULO 59.** En el caso de anuncios autoportados, y una vez autorizada la Licencia, se deberá depositar ante la Dirección una fianza a favor del Municipio, para garantizar su retiro, dicha fianza será del 20% del monto total del valor del anuncio, la cual deberá mantenerse vigente y actualizada anualmente.

Para el caso, de que, una persona moral o física tenga en propiedad más de un anuncio autoportado, podrá presentar una fianza conjunta por todos los anuncios autoportados, bajo las especificaciones señaladas en el artículo 34, fracción VII, numeral 1 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora, Qro. *Párrafo adicionado Gaceta Municipal 31/05/2021.*

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS PANTALLAS ELECTRÓNICAS

**ARTÍCULO 60.** Únicamente se podrán autorizar pantallas electrónicas en zona urbana, en predio compatible con frente a vialidades con una sección de 40 metros o mayor, de conformidad con el alineamiento correspondiente.

Los anuncios autoportados de pantalla electrónica deberán cumplir con lo señalado en este capítulo independientemente de lo señalado en el Capítulo Tercero del Título Segundo.

Las especificaciones técnicas de la pantalla electrónica deberán ser presentadas por el particular a la Dirección a efecto de que sean validadas y autorizadas. Estas especificaciones quedarán señaladas en la licencia correspondiente.

**ARTÍCULO 61.** Se podrá autorizar anuncios en pantallas electrónicas, cuando:

- I. No atenten contra la seguridad vial;
- II. Sus características y dimensiones sean acordes con el entorno paisajístico y arquitectónico;
- III. Se hayan presentado para su aprobación los planos detallados con especificación técnica de los cálculos estructurales avalados por un Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, además de los requisitos señalados en el presente ordenamiento;
- IV. Contenga un sistema electrónico para el intercambio de información en cartelera que pueda permitir la difusión de información oficial y anuncios de servicio social, autorizados por el Municipio;
- V. Contenga elementos electrónicos de control que regulen la intensidad a fin de proporcionar como máximo 75 luxes de diferencia entre la luminosidad ambiental y la fuente de luz de la pantalla electrónica, debiendo contemplar una disminución de la luminosidad en el horario de las 19:00 horas a las 7:00 horas del día siguiente;
- VI. Se convenga con el Municipio, sin cargo alguno, el uso de hasta cincuenta y cuatro mil segundos mensuales para campañas institucionales, de información vial y otras de interés público;
- VII. Se convenga con el Municipio la exhibición de noticias alternadamente con la hora y la temperatura, en intervalos no inferiores a quince minutos provenientes de fuentes oficiales coordinadas;
- VIII. Se convenga con el Municipio, la instalación a costa del propietario de la pantalla, de repetidores de señal de red inalámbrica de acceso a internet gratuita para usuarios en un radio de 300 metros.

**ARTÍCULO 62.** Las pantallas electrónicas instaladas sobre la fachada de edificios deberán ser únicamente denominativas y:



## Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

---

- I. Ser colocadas sobre la fachada principal dentro del área asignable de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento, derivado del artículo 39;
- II. Estar al interior de la fachada total del edificio sin superarlo en altura ni exceder los límites laterales del edificio;
- III. Deberán respetar balaustradas, pilastras, cornisas, molduras, ornamentos y todo elemento compositivo del plano de fachada considerado de interés arquitectónico estilístico, los cuales no deberán ser obstruidos, al igual que los vanos de iluminación y de ventilación.

**ARTÍCULO 63.** Para los anuncios autoportados de pantalla electrónica de propaganda o mixtos, adicionalmente a lo dispuesto en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 del presente ordenamiento, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Solo podrá colocarse una pantalla electrónica por cada autoportado. En caso de que la persona interesada pretenda utilizar la otra vista con una carátula publicitaria, ésta deberá estar en el mismo nivel que la pantalla y respetar los lineamientos y restricciones que apliquen a este tipo de anuncios; [Fracción reformada Gaceta Municipal 31/05/2021](#).
- II. La dimensión máxima de cada carátula será de 64 m<sup>2</sup> (sesenta y cuatro metros cuadrados libre de la estructura y los elementos de iluminación);
- III. La distancia mínima de separación entre los anuncios de este tipo será de 600 metros, medidos de la siguiente manera:
  - a) Para el caso de vialidades con secciones iguales o mayores a 40 metros y menores a 60 metros, la distancia será medida de forma radial desde el punto central de la estructura;
  - b) Para el caso de vialidades con secciones iguales o mayores a 60 metros, la distancia se medirá de forma lineal sobre la misma acera desde el punto central de la estructura.
- IV. La distancia mínima de separación entre una pantalla electrónica y cualquier anuncio autoportado de propaganda o mixto, será de 200 metros, medidos de la siguiente manera:
  - a) Para el caso de vialidades con secciones iguales o mayores a 40 metros y menores a 60 metros, la distancia será medida de forma radial desde el punto central de la estructura;
  - b) Para el caso de vialidades con secciones iguales o mayores a 60 metros, la distancia se medirá de forma lineal sobre la misma acera desde el punto central de la estructura.
- V. Las estructuras en las que se coloquen anuncios autoportados de pantalla electrónica podrán alojar antenas de telecomunicación y deberán ofrecer gratuitamente señal de conectividad a internet, previa revisión de la Dirección; y
- VI. Deberá estar habilitada para difundir mensajes de servicio social, mensajes institucionales y/o de emergencia, para lo cual podrá contar con un sistema de publicación de mensajes de forma remota.

**ARTÍCULO 64.** Se podrán desarrollar Normas Técnicas Complementarias relativas a las especificaciones técnicas contenidas en el artículo anterior, así como especificaciones de tiempo de permanencia de imagen, ciclo de rotación, luminosidad y otras que determinen su modo de utilización.





# Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

---

**ARTÍCULO 65.** No se autorizarán aquellas secuencias que pretendan imitar efectos de las señales viales o puedan por esta similitud causar efectos negativos en los conductores de cualquier tipo de vehículo y que puedan ser causa de accidentes viales.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LOS ANUNCIOS INFLABLES**

**ARTÍCULO 66.** Para la fijación, instalación, ubicación o modificación de los anuncios en objetos inflables se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Que sean de tipo denominativo, para difundir promociones, eventos o publicidad de productos relacionados con la actividad comercial del establecimiento en que se instale;
- II. La Dirección otorgará la Licencia respectiva para su instalación temporal;
- III. El tamaño máximo del inflable será proporcional a las dimensiones de la fachada del inmueble donde se pretenda colocar, no pudiendo exceder de la proporción del 50% de la fachada tanto en su altura como en su longitud. En todo caso, la altura máxima a la que puede flotar el inflable será de 20 metros contados a partir del nivel de la banqueta a la parte superior del inflable;
- IV. Si el objeto es colocado directamente en el piso, debe contar con una protección en forma de valla a cuando menos 2 metros alrededor del perímetro del mismo;
- V. Los objetos no podrán colocarse en la vía pública, ni deberán sobresalir del alineamiento oficial; tampoco podrán impedir el tránsito peatonal o vehicular; asimismo no podrá utilizarse un cajón de estacionamiento para su anclaje;
- VI. Deberán ser inflados con aire o gas inerte y no se permitirá la instalación de objetos inflados con algún tipo de gas tóxico, inflamable o explosivo; y
- VII. Cuando el objeto se encuentre suspendido en el aire, deberá estar anclado directamente en el predio del anunciante, objeto de la promoción o evento anunciado.

Para los casos señalados en este artículo, el anunciante o empresa indistintamente deberán garantizar la seguridad y estabilidad de los inflables, mediante seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros o instrumento similar.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS TOLDOS**

**ARTÍCULO 67.** Únicamente se autorizará la colocación, instalación o fijación de toldos cuando la fachada del inmueble presente asoleamiento, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Su colocación deberá ser reversible, no podrán anclarse en la vía pública, pudiendo ser de colocación retráctil y enrollables sobre un eje horizontal;
- II. Solamente se podrá colocar un toldo en cada vano de puerta o ventana;
- III. Los toldos podrán ser parte de los elementos arquitectónicos de las fachadas; y



# Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

---

- IV. Todos los toldos de un inmueble deberán tener las mismas características, diseño, material y colores determinados por la Dirección.

**ARTÍCULO 68.** Los toldos podrán contener anuncios denominativos pintados o integrados, en sustitución al denominativo en fachada, donde el área asignable del anuncio corresponderá al 40% del total de la superficie del toldo, y bajo ninguna circunstancia podrá ser mayor al área asignable que correspondería de la aplicación del artículo 39.

La colocación de toldos no debe interferir con el tránsito de personas ni de vehículos, siendo la altura mínima de 2.50 metros respecto al nivel de banqueta y una proyección máxima de 1.20 metros respecto al paramento de fachada, siempre y cuando la sección de la banqueta no sea menor de 1.20 metros.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LA PUBLICIDAD EN VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 69.** El presente capítulo tiene por objeto regular los anuncios instalados o colocados en los vehículos que utilizan la vía pública o espacio público del Municipio.

**ARTÍCULO 70.** Para la aplicación del presente capítulo, la publicidad en vehículos, se clasificará de la siguiente manera:

- I. **Denominativa.** son los anuncios que se encuentran en vehículos al servicio de la empresa; conteniendo nombre, denominación, razón social, difusión comercial, objeto social o signo distintivo del negocio;
- II. **Social.** se refiere a los anuncios que contengan mensajes de carácter cívico, cultural, social, deportivo, artesanal, así como eventos que promuevan actividades sin fines de lucro y sean promovidos por alguna autoridad, asociación civil o institución de asistencia social; y
- III. **Propaganda.** Cuando el mensaje publicitario consista en la difusión de marcas, productos, eventos, bienes, servicios o actividades similares, promoviendo su venta, uso o consumo, cuando estos sean diferentes a la actividad principal de la empresa usuaria del vehículo.

**ARTÍCULO 71.** La Publicidad Denominativa en vehículos solo se podrá colocar cuando éstos no hayan sido modificados expresamente para el propósito de la publicidad.

**ARTÍCULO 72.** La Publicidad Social podrá colocarse en vehículos cuando éstos no hayan sido modificados expresamente para el propósito de la publicidad.

**ARTÍCULO 73.** La Publicidad de propaganda en las unidades de transporte público de pasajeros y taxis estará permitida de conformidad con la concesión o la autorización expresa de Gobierno del Estado conforme a la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 74.** La publicidad de propaganda queda prohibida en cualquier otro tipo de vehículos en movimiento, o estacionados sobre banquetas, camellones, espacio público o vialidad pública, ya sea en cordón o batería.

De la misma forma se prohíbe esta publicidad en vehículos estacionados en predios privados. Para colocar un anuncio sobre predio particular, el promovente deberá sujetarse a lo especificado en el presente Reglamento.

## **TÍTULO TERCERO DEL MOBILIARIO URBANO Y PARTICULAR**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**



# Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

---

**ARTÍCULO 75.** Es competencia del Municipio regular el mobiliario urbano que se coloque en bienes de dominio público de uso común municipal, quien la ejercerá a través de las dependencias correspondientes de conformidad a las reglas y las Normas Técnicas Complementarias.

**ARTÍCULO 76.** La Dirección podrá elaborar catálogos de mobiliario urbano, para los cuales realizará los estudios previos de factibilidad urbana, social, técnica y económica, tomando en consideración lo señalado en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano y la normatividad aplicable en la materia.

**ARTÍCULO 77.** Las propuestas de diseño, operación y distribución de mobiliario urbano deberán:

- I. Responder a una necesidad real y ofrecer un servicio para el usuario del espacio público;
- II. Cumplir antropométrica y ergonómicamente con la función buscada;
- III. Considerar en el diseño, las necesidades específicas de las personas con discapacidad;
- IV. Cumplir con los lineamientos establecidos por la Dirección, con relación a la calidad y seguridad para integrarse estética y armónicamente con el entorno urbano y asegurar resistencia a cualquier tipo de impacto, permitiendo un fácil mantenimiento. En las Normas Técnicas Complementarias que se pudiesen generar para tal efecto se podrán incorporar los criterios y gráficos descriptivos a efecto de contribuir a la uniformidad y congruencia estética de estos elementos en el paisaje urbano.

**ARTÍCULO 78.** Los elementos de mobiliario urbano se clasifican, según su función, de la manera siguiente:

- I. Para el descanso: bancas, parabuses y sillas;
- II. Para la comunicación: cabinas telefónicas y buzones de correo;
- III. Para la información: columnas, carteleras publicitarias con anuncios e información turística, social y cultural, unidades de soporte múltiple con nomenclatura, postes con nomenclatura y placas de nomenclatura;
- IV. Para necesidades fisiológicas: sanitarios públicos y bebederos;
- V. Para comercios: quioscos para venta de periódicos, libros, revistas, dulces, flores, bancos o sillones para el aseo de calzado y juegos de azar para la asistencia pública;
- VI. Para la seguridad: vallas, bolardos, rejas, casetas de vigilancia, semáforos y cualquier otro elemento que cumpla con esta finalidad;
- VII. Para la higiene: recipientes para basura, recipientes para basura clasificada y contenedores; recipientes de pilas y baterías;
- VIII. De servicio: postes de alumbrado, unidades de soporte múltiple, parquímetros, soportes para bicicletas, muebles para aseo de calzado, para sitios de automóviles de alquiler y mudanza;
- IX. De jardinería: protectores para árboles, jardineras y macetas; y
- X. Los demás muebles que dictamine técnicamente la Dirección y apruebe la Secretaría, de conformidad con el presente Reglamento.



# Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL DISEÑO Y FABRICACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

**ARTÍCULO 79.** En la estructura de los elementos de mobiliario urbano deberán utilizarse materiales con las especificaciones de calidad que garanticen su seguridad y estabilidad, a fin de obtener muebles resistentes al uso frecuente, al medio ambiente natural y social.

**ARTÍCULO 80.** Las propuestas de mobiliario urbano se presentarán para dictamen técnico y en su caso aprobación de la Dirección, con los siguientes requisitos:

- I. Presentar planos descriptivos de la propuesta, incluyendo renders, imágenes foto realistas o fotografías;
- II. En caso de existir, presentar las patentes y marcas debidamente registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial o el Instituto Nacional de Derechos de Autor, según sea el caso; cuando se trate de patentes extranjeras, presentar los documentos que las disposiciones jurídicas y administrativas establecen;
- III. Los muebles no deberán presentar, de acuerdo al diseño, aristas o cantos vivos y tendrán acabados que no representen peligro a la vida o la integridad física de las personas;
- IV. Los materiales a utilizar deberán garantizar calidad, durabilidad y seguridad;
- V. Los acabados deberán garantizar la anticorrosión, la incombustibilidad y el antirreflejo;
- VI. No se podrán emplear los colores utilizados en la señalización de tránsito, o de aquellos que distraigan la atención de los peatones y automovilistas en la vía pública;
- VII. Presentar la documentación que la Secretaría determine; y
- VIII. Los demás documentos que la persona interesada considere pertinentes aportar para un mejor conocimiento y valoración de su propuesta. *Fracción reformada Gaceta Municipal 31/05/2021.*

## CAPÍTULO TERCERO DE LA UBICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y EMPLAZAMIENTO DEL MOBILIARIO URBANO

**ARTÍCULO 81.** La ubicación, distribución y emplazamiento del mobiliario urbano está supeditado a conservar los espacios suficientes para el tránsito peatonal en aceras continuas sin obstáculos, en especial en la parte inmediata a los paramentos de bardas y fachadas, por lo cual deberá contar con autorización de la Dirección.

**ARTÍCULO 82.** Para la autorización de la ubicación de mobiliario urbano, se aplicarán los siguientes criterios:

- I. El emplazamiento del mobiliario urbano en las aceras, andadores y todo espacio público, deberá prever el libre paso de peatones con un ancho mínimo de 1.20 metros. En el caso de que el mobiliario se ubique en el límite de la banqueta, deberá estar a una distancia mínima de 0.30 metros del límite de ésta, considerando la proyección del lado más cercano a la vialidad; y
- II. Cualquier tipo de mobiliario urbano se deberá localizar en sitios donde no impida la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular o peatonal y garantizar el adecuado uso de otros muebles urbanos instalados con anterioridad, asimismo no se deberá obstruir el acceso a inmuebles o estacionamientos.

La información gráfica expresada en las Fracciones anteriores, estará considerada en las Normas Técnicas Complementarias de acuerdo al análisis y aprobación previa.



# Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

---

**ARTÍCULO 83.** El emplazamiento de los elementos de mobiliario urbano se ajustará a los criterios siguientes:

- I. La distancia mínima entre los muebles urbanos fijos del mismo tipo, con las mismas características constructivas, función y servicio prestado al usuario será de 150 metros, con excepción de los postes de alumbrado, bolardos, postes de uso múltiple con nomenclatura, postes de nomenclatura, placas de nomenclatura, parquímetros, muebles para aseo de calzado, recipientes para basura, cabinas telefónicas, bancas y de aquellos que determine técnicamente la Dirección;
- II. La distancia interpostal de las unidades de iluminación de la vía pública será de acuerdo al tipo, a la potencia, a la altura de la lámpara y a su curva de distribución lumínica, de acuerdo con especificaciones aprobadas por la Comisión Federal de Electricidad, o en su caso, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- III. Las distancias se medirán en línea recta o siguiendo el camino más corto por las líneas de la guarnición; y
- IV. Con el fin de no tener obstáculos que impidan la visibilidad de Monumentos Históricos, Artísticos o Arqueológicos, esculturas y fuentes monumentales, no podrán instalarse elementos de mobiliario urbano que por sus dimensiones limiten la percepción de los mismos, por lo que se trazarán virtualmente para cada banqueta los conos de visibilidad, a una distancia de 100 metros de dichos monumentos, para permitir apreciar las perspectivas de la composición urbana de conjunto;
- V. La colocación de casetas telefónicas se autorizará solo en los espacios públicos que la Dirección determine de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento; y
- VI. El mobiliario urbano para venta de periódicos y revistas, parabuses, sillas para aseo de calzado y módulos de información, podrán permanecer en el lugar asignado sin necesidad de retiro diario.

**ARTÍCULO 84.** Los elementos de mobiliario urbano, se situarán de tal manera que su longitud mayor sea paralela a la banqueta, conservando un paso libre de 1.20 metros en banquetas donde más del 50% del área de fachada corresponda a accesos y aparadores de comercios y de 1.20 metros en los demás casos y separados del borde de la guarnición a una distancia mínima de 0.30 metros, considerando la proyección del lado más cercano a la vialidad. Por ningún motivo se deberán fijar o anclar a las fachadas.

Quedan exceptuados de esta disposición, postes con nomenclatura y de alumbrado, bolardos, elementos de señalización oficial y protección, buzones, recipientes para basura y parquímetros.

**ARTÍCULO 85.** Cuando por necesidades de urbanización sea indispensable el retiro del mobiliario urbano, la Dirección podrá ordenar y realizar su retiro, de conformidad con el dictamen que emita respecto a su reubicación.

**ARTÍCULO 86.** La nomenclatura en postes deberá emplazarse en las esquinas a una distancia máxima de 0.60 metros del borde de la intersección de las guarniciones o bien adosadas en las fachadas del vértice de la construcción, con una altura que será entre los 2.50 y 2.70 metros. Las placas de nomenclatura deberán contener por lo menos el nombre de la calle, colonia o fraccionamiento, código postal y sentido vial.

**ARTÍCULO 87.** En los casos en que el emplazamiento del mobiliario urbano requiera la intervención de dos o más dependencias, entidades u órganos desconcentrados, la Dirección será la responsable de coordinar las intervenciones de las mismas a manera de garantizar la correcta ejecución de los trabajos pretendidos, sin menoscabo de la responsabilidad que cada una de ellas tenga sobre la ejecución que le corresponda.

## **CAPÍTULO CUARTO DEL MOBILIARIO PARTICULAR EN ESPACIO PÚBLICO**



# Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

---

**ARTÍCULO 88.** La Dirección podrá autorizar la colocación de mobiliario particular en el espacio público, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Solo podrá colocarse de manera inmediata a la fachada del predio;
- II. Deberá presentarse estudio de flujos peatonales de la zona donde se pretende instalar el mobiliario particular, así como de elementos adicionales de la vía pública como son jardineras, arbustos, árboles, postes de cualquier tipo, entre otros;
- III. La Dirección emitirá el dictamen correspondiente para el correcto aprovechamiento del espacio público, donde se deberá incluir el horario de operación, las condicionantes de imagen, la restricción y aprobación de cualquier otro tipo de instalación o amenidad, así como establecer los Derechos de acuerdo a la Ley de Ingresos que deberán cubrirse por la colocación de mobiliario particular en espacio público, mismos que deberán ser cubiertos antes de iniciar cualquier tipo de colocación;
- IV. La instalación del mobiliario será temporal y podrá ser revocada por el incumplimiento de cualquiera de las condicionantes establecidas en la licencia;
- V. Queda estrictamente prohibido la ocupación del espacio público con elementos fijos que impidan el libre tránsito de las personas;
- VI. Los muebles a utilizar estarán exentos de cualquier sistema de fijación al piso, muros u otros elementos; debiendo respetar un área de circulación peatonal con un ancho mínimo de 1.20 metros;
- VII. Los muebles a utilizar no podrán contener ningún tipo de información y deberán ser en colores aprobados por la Dirección exentos absolutamente de anuncios publicitarios;
- VIII. La colocación de mesas se autorizará dentro de una franja de tres metros de ancho como máximo, a partir del alineamiento de la fachada sobre el espacio público, colocadas de tal manera que permitan el paso a los peatones con la circulación mínima referida en la fracción VI del presente artículo. El área a ocupar en el espacio público no podrá exceder del 50% de la superficie interior de la zona de comensales y de la longitud máxima de fachada;
- IX. En caso de existir toldos, estos deberán ser retráctiles o tipo sombrilla y de los colores y características que defina la Dirección de conformidad a la Norma Técnica Complementaria correspondiente;
- X. La colocación de casetas telefónicas se autorizará solo en los espacios públicos que la Dirección determine de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- XI. La Dirección expedirá una Licencia para la Colocación de Mobiliario Particular en Espacio Público. De igual forma deberán estar cubiertos los derechos correspondientes;
- XII. El mobiliario particular únicamente podrá colocarse en los lugares permitidos y el área asignada, debiendo ser retirados al término de su horario de funcionamiento, conforme lo establezca la Dirección de Desarrollo Económico en la licencia respectiva;
- XIII. El mobiliario particular para venta de periódicos y revistas, parabuses, sillas para aseo de calzado y módulos de información, podrán permanecer en el lugar asignado sin necesidad de retiro diario;
- XIV. El titular de la Licencia para Colocación de Mobiliario Particular en Espacio Público deberá retirar temporalmente el mobiliario a solicitud de la Dirección en caso de eventos, festividades o desarrollo de actividades en la zona. La solicitud deberá realizarse con 24 horas de anticipación y no causará devolución de derechos;



# Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

---

- XV.** En caso de no existir Licencia para Colocación de Mobiliario Particular en Espacio Público vigente, o no se cumplan las características de la misma, el Municipio podrá suspender las actividades que se desarrollan en el lugar, así como solicitar sean retirados los elementos del espacio público; en caso de rebeldía, podrá utilizarse la fuerza pública y será retirado el mobiliario del espacio público, debiendo el propietario demostrar la propiedad, hacer el pago por los costos del retiro y el pago de las sanciones correspondientes, para poder disponer de ellos, una vez que hayan sido retirados por la autoridad. Lo anterior, será suficiente para la revocación de la licencia correspondiente o la negación de la regularización correspondiente; y
- XVI.** La Dirección podrá otorgar permiso temporal para la ocupación del espacio público con mobiliario particular en caso de eventos, festividades o desarrollo de actividades en la zona. Esta licencia no podrá exceder de 200 horas y deberán cubrirse los derechos correspondientes calculados proporcionalmente a lo determinado en la Ley de Ingresos vigente.

## TÍTULO CUARTO DE LAS ANTENAS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ANTENAS Y SISTEMAS DE ANTENAS

**ARTÍCULO 89.** Las antenas de transmisión o retransmisión de cualquier tipo de comunicación podrán colocarse cuando se cumpla con lo establecido en la Normatividad Urbana Vigente y deberá tomar en consideración lo señalado en el presente Reglamento en cuanto a imagen urbana.

**ARTÍCULO 90.** Las antenas deberán estar integradas al contexto urbano de tal forma que se mimeticen con él, siendo la propuesta de integración al contexto evaluada por la Dirección, para lo cual se deberá realizar el análisis del sitio correspondiente. El promotor deberá presentar planos descriptivos de la propuesta, incluyendo renders, imágenes foto realistas o fotografías.

En el sitio donde se pretenda instalar una antena se podrá conceder un permiso provisional para colocar equipos de prueba, previamente a la edificación de la misma.

Las estructuras en las que se coloquen anuncios autosoportados podrán alojar antenas de telecomunicación y deberán ofrecer gratuitamente señal de conectividad a internet, previa revisión de la Dirección.

## TÍTULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS LICENCIAS EN MATERIA DE ANUNCIOS

**ARTÍCULO 91.** Para la colocación de anuncios en el Municipio se requiere de Licencia expedida por la Dirección previo pago de los derechos previstos dentro de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal que corresponda y cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 92.** El otorgamiento de Licencias en materia de anuncios, tendrá las siguientes vigencias:

- I. **Licencia.-** Tendrán una vigencia hasta el último día del año en el que se hubiese expedido, pudiendo ser refrendadas a solicitud del anunciante o empresa, y
- II. **Licencia Temporal.-** Se expide hasta por 120 días naturales y, puede ser revalidada.



# Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

---

**ARTÍCULO 93.** No se requerirá de Licencia para la colocación de anuncios denominativos adosados a la fachada del establecimiento comercial o de servicios que no excedan de 0.60 metros de alto por 1.00 metros de largo, siempre y cuando se ubiquen en el área asignable de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 94.** No requerirá licencia la colocación de mensajes gráficos o escritos en inmuebles de propiedad privada, relativos a vacantes o solicitudes de personal o que oferten empleos cuyo lugar de trabajo sea en el mismo inmueble en que se anuncia. Así mismo, no se requerirá permiso o licencia para la venta o renta de inmuebles en la fachada del bien ofertado.

Para ambos casos, las dimensiones de dichos mensajes no podrán exceder las dimensiones establecidas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 95.** Las personas interesadas en obtener Licencia para la colocación de anuncios deberán elaborar y presentar solicitud ante la Ventanilla Única, misma que contendrá y se acompañará de: *Párrafo reformado Gaceta Municipal 31/05/2021.*

- I. Nombre o razón social de la persona física o moral de que se trate, o en su caso, de su representante legal;
- II. Documento que acredite la personalidad del solicitante, en su caso;
- III. Domicilio y dirección de correo electrónico del solicitante, para oír y recibir notificaciones;
- IV. Plano en el que se indique la ubicación, clave catastral, diseño, dimensiones, materiales, colores y demás especificaciones técnicas del anuncio, así como una fotografía del inmueble;
- V. Fotografía de la fachada o del predio en donde se pretende colocar el anuncio, donde se observen claramente sus características físicas como nivel de banqueta y saliente máximo de alineamiento del predio desde el paramento de la construcción en la que quedará colocado el anuncio;
- VI. Bitácora firmada por un Director Responsable de Obra y de un Corresponsable en Seguridad Estructural, en caso de aplicar de acuerdo al tipo y dimensión del anuncio, así como la memoria correspondiente que contenga cálculos de estabilidad y seguridad del anuncio y de los elementos que lo integran;
- VII. Para los casos señalados en la fracción anterior, se deberá entregar a la Dirección el programa de mantenimiento que de acuerdo a las características del anuncio determine el Director Responsable de Obras;
- VIII. El sistema a utilizar cuando sea luminoso;
- IX. En caso de ser autosoportado de propaganda, mixto, o pantalla electrónica, copia del Informe de Uso de Suelo del inmueble donde se pretende colocar el anuncio y solo se podrá autorizar su colocación en aquellos predios que, de conformidad con las Tablas de Compatibilidades de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, se considere como Permitido; *Fracción reformada Gaceta Municipal 31/05/2021.*
- X. En caso de ser autosoportado de propaganda, mixto, o pantalla electrónica, la construcción y mantenimiento del anuncio, en caso de aplicar, se llevará a cabo bajo la supervisión de un Director Responsable de Obra y un Corresponsable en Seguridad Estructural, de conformidad al programa de mantenimiento que el primero de los señalados anexe al expediente una vez concluida la construcción;
- XI. Copia de la póliza de seguro vigente contra daños a terceros y responsabilidad civil por el anuncio en el predio en específico con una suma asegurada, cuando así se requiera;
- XII. Copia de las autorizaciones, registros, licencias de autoridades Federales, Estatales o Municipales competentes cuando en su caso se requieran;





# Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

---

- XIII. Una declaración bajo protesta de decir verdad del propietario del anuncio, donde señale que no se afectarán árboles con motivo de las obras que se puedan llevar a cabo ni en las instalaciones de los anuncios; y
- XIV. Las demás que señale el presente Reglamento y la normatividad y disposiciones administrativas aplicables.

Estos requisitos podrán variar de acuerdo con las disposiciones administrativas que el Municipio realice en materia de mejora regulatoria.

**ARTÍCULO 96.** Cuando las solicitudes que presenten las personas interesadas no cumplan con los requisitos señalados por el artículo anterior, la Dirección le notificará por escrito y por única ocasión, para que subsanen dicha omisión, y tratándose de información o documentación faltante para el análisis de fondo sobre la procedencia de la misma, La Dirección no dará trámite a solicitudes que no reúnan todos los requisitos señalados en el presente Reglamento. *Artículo reformado Gaceta Municipal 31/05/2021.*

**ARTÍCULO 97.** La presentación, contenido de la solicitud y demás documentos que sean agregados, son responsabilidad exclusiva del promotor, propietario, poseedor o arrendador del inmueble donde se pretenda instalar, fijar o colocar el anuncio.

**ARTÍCULO 98.** La Dirección se encargará de analizar la solicitud y para tal efecto podrá llevar a cabo visitas de verificación o inspección para corroborar datos, características del lugar y demás condiciones para la expedición de la licencia.

**ARTÍCULO 99.** Una vez revisada la solicitud, así como los documentos presentados, la Dirección de acuerdo al tipo de anuncio resolverá dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de anuncios adosados, adheridos a letra suelta, integrados y pintados dentro de un plazo de 10 días hábiles, y
- II. Respecto de anuncios autoportados de cualquier tipo, incluyendo las pantallas electrónicas, el plazo será de 15 días hábiles.

**ARTÍCULO 100.** Los promotores, durante la vigencia de la Licencia respectiva, podrán realizar el cambio de leyenda o figura de un anuncio, mediante aviso previo que den a la Dirección, anexando al formato la fotografía, dibujo, croquis o descripción que muestre su forma, dimensiones, colores, texto y demás elementos que constituyan el mensaje publicitario.

**ARTÍCULO 101.** Para la renovación de licencia de anuncios deberán elaborar y presentar solicitud ante la Ventanilla Única, misma que contendrá y se acompañará de:

- I. Nombre o razón social de la persona física o moral de que se trate, o en su caso, de su representante legal;
- II. Documento que acredite la personalidad e interés jurídico del solicitante, en su caso;
- III. Folio o datos de la licencia anterior autorizada;
- IV. Bitácora en donde se especifique que no han cambiado los datos, así como características de ubicación, clave catastral, diseño, dimensiones, materiales, colores y demás especificaciones técnicas del anuncio, domicilio y dirección de correo electrónico del solicitante, para oír y recibir notificaciones, así como las anotaciones correspondientes en cuanto al programa de mantenimiento implementado;
- V. En caso de haberse modificado alguno de los aspectos anteriores, deberá presentar planos o documentos que indiquen las modificaciones realizadas, mismas que deberán cumplir con lo establecido en el presente Reglamento;



# Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

---

- VI. Cada tres años deberá presentar Responsiva de un Director Responsable de Obra y de un Corresponsable en Seguridad Estructural, en caso de aplicar de acuerdo al tipo y dimensión del anuncio según lo establecido en el presente Reglamento;
- VII. Fecha de la solicitud y firma del solicitante;
- VIII. Copia de la póliza de seguro vigente contra daños a terceros y responsabilidad civil por el anuncio en el predio en específico con una suma asegurada de acuerdo a la Norma Técnica Complementaria aplicable, cuando así se requiera;
- IX. Copia de las renovaciones, autorizaciones, registros, licencias o permisos de autoridades Federales, Estatales o Municipales competentes cuando en su caso se requieran; y
- X. Las demás que señale el presente Reglamento y la normatividad y disposiciones administrativas aplicables.

Estos requisitos podrán variar de acuerdo con las disposiciones administrativas que el Municipio realice en materia de mejora regulatoria.

**ARTÍCULO 102.** La licencia deberá contener cuando menos los siguientes elementos:

- I. Número de Licencia;
- II. Fecha de expedición;
- III. Periodo de vigencia de Licencia;
- IV. Nombre, denominación o razón social del Titular de la Licencia o Permiso;
- V. La ubicación, tipo de anuncio, área asignada y características físicas generales;
- VI. Las condicionantes del permiso;
- VII. En su caso, nombre, número de registro y cédula profesional del Director Responsable de Obra;
- VIII. Referencia de los dictámenes y antecedentes de autorización que sustentan el otorgamiento de la licencia, de ser el caso;
- IX. Prohibición de variar las condiciones del permiso sin la previa autorización de la Secretaría;
- X. Causas de revocación del permiso o licencia;
- XI. Los seguros o fianzas que, en su caso, sean necesarios contratar;
- XII. Las medidas especiales que pudiera requerir su colocación, mantenimiento o retiro, así como la referencia del folio de la Bitácora correspondiente; y
- XIII. Nombre y firma del titular de la Dirección y sello oficial.

**ARTÍCULO 103.** Son obligaciones de los propietarios del anuncio:

- I. Usar y aprovechar el bien de conformidad con la licencia correspondiente;
- II. Proporcionar a la Secretaría, cuando así lo exija, todos los informes, datos y documentos que se requieran para conocer y evaluar el aprovechamiento del bien objeto de la licencia;
- III. Proporcionar a la Dirección y a la Dirección de Protección Civil, la información que le requieran, en lo que ve a la estabilidad y seguridad del anuncio y de los elementos que lo integran; [Fracción reformada Gaceta Municipal 31/05/2021](#).
- IV. Respetar el entorno natural, particularmente los árboles, asegurando en todo momento su debido cuidado; y
- V. En general, cumplir con las disposiciones de la licencia y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 104.** La Dirección ordenará la clausura de anuncios en los siguientes casos:



# Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

---

- I. No contar con la licencia correspondiente;
- II. Dar al bien objeto del mismo un uso distinto del autorizado;
- III. Dejar de cumplir alguna de las condiciones a que se sujetó el otorgamiento de la licencia, o modificarlas sin la previa autorización de la Dirección;
- IV. Difundir mensajes que tengan el carácter de prohibidos por algún ordenamiento aplicable;
- V. Hacer caso omiso de las notificaciones y/o requerimientos emitidos por la Dirección;
- VI. Dejar de cumplir en forma oportuna las obligaciones que se hayan fijado en la licencia;
- VII. Podar o desmochar árboles como consecuencia del aprovechamiento del bien, sin contar con el permiso de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 105.** La Dirección ordenará la revocación de la licencia de anuncios en los siguientes casos:

- I. Otorgar datos falsos al ingreso de la solicitud;
- II. Dejar de actualizar las garantías exigidas por la Dirección;
- III. Colocar otros anuncios en el inmueble sin contar con la licencia correspondiente;
- IV. Talar árboles como consecuencia del aprovechamiento del bien, sin contar con el permiso de la autoridad competente;
- V. Hacer caso omiso en más de dos ocasiones a las notificaciones, requerimientos y/o sanciones emitidos por la Dirección;
- VI. Este en riesgo la integridad física de los transeúntes derivado de la estabilidad y seguridad del anuncio, así como de los elementos que lo integran; y
- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 106.** En relación a los procedimientos descritos en el presente ordenamiento, estos deberán ser notificados de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Una vez que se cumpla con la acción de citación prevista en el presente artículo, se procederá a verificar la audiencia correspondiente, misma que deberá levantarse por escrito y en la que se hará entrega al propietario y/o poseedor, del dictamen técnico elaborado por la Dirección, el cual incluirá el estado técnico y legal que guarda el anuncio.

**ARTÍCULO 107.** La resolución que para tal efecto dicte la Dirección, deberá estar fundada y motivada de manera suficiente, precisa y clara, y deberá señalar un plazo de 24 horas, para que el propietario y/o poseedor regularice, reubique, modifique y/o retire el anuncio. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones a las que se pueda hacer acreedor.

**ARTÍCULO 108.** Transcurrido el plazo otorgado, sin que de forma voluntaria se haya realizado la regularización, reubicación, modificación y/o retiro del anuncio, la Dirección procederá a ordenar el desmantelamiento y/o recogimiento.

La diligencia prevista en este artículo, se ejecutará haciendo efectiva la fianza otorgada para ese anuncio. En caso que no se hubiere concedido o no esté vigente la fianza, se cobrarán al propietario o Empresa los gastos que se originen, a través de la Tesorería.



# Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

---

**ARTÍCULO 109.** En el caso de que la Empresa no retire el anuncio y sus elementos dentro del tiempo señalado para tal efecto, el retiro lo podrá realizar el Municipio por sí o mediante la contratación de servicios de terceros, quedando obligada la Empresa a resarcir los gastos generados dentro de un plazo de 20 días hábiles contados a partir del día en que se haga el retiro, más los relativos al transporte y su almacenamiento.

El titular de la Dirección o un Servidor Público designado por éste asistirá al retiro del anuncio y sus elementos, debiendo levantar un acta administrativa acerca de los actos y hechos que ocurran en dicha diligencia, y dentro de la se señalará el lugar en el que habrá de quedar en depósito los objetos retirados.

El personal encargado de asistir a la diligencia de retiro podrá auxiliarse de la fuerza pública para que esta se pueda llevar a cabo esta.

La estructura quedará en depósito del Municipio en el lugar que se haya designado al momento de la diligencia.

De no efectuarse el pago dentro del plazo establecido, la Tesorería hará efectivo su cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 110.** Cuando haya sido necesario retirar un anuncio en un lugar determinado, no se dará trámite para otro en el mismo lugar, tratándose de la misma Empresa.

En el caso, de que, a alguna empresa, se le hayan retirado tres o más de éstos, además de la sanción a la que se haga acreedor por cada uno de ellos, se le restringirá la autorización para instalar nuevos anuncios, hasta por un plazo de dos años.

**ARTÍCULO 111.** La licencia se extingue por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Vencimiento del plazo, considerando los tiempos de renovación de acuerdo al procedimiento aplicable;
- II. Renuncia a la licencia;
- III. Desaparición de la finalidad de la licencia;
- IV. Quiebra o liquidación del propietario del anuncio; y
- V. Cualquiera otra prevista en la licencia y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 112.** La instalación de los anuncios quedará sujeta la aprobación de los proyectos y autorizaciones correspondientes por parte de la Dirección.

En caso contrario, la empresa responsable deberá proceder a su remoción con independencia de las sanciones que sean aplicables.

**ARTÍCULO 113.** Una vez vencida la vigencia de la licencia para la colocación de anuncios, el propietario del anuncio deberá solicitar a la Dirección la renovación respectiva en un plazo no mayor a 90 días.

**ARTÍCULO 114.** La realización de obras constructivas, de emplazamiento o colocación de anuncios autosoportados denominativos sin contar con las autorizaciones correspondientes, causará la sanción prevista por este Reglamento.

La colocación no autorizada de un anuncio o estructura no generará o preestablecerá derecho alguno con respecto a la ubicación o establecimiento de un anuncio autosoportado de cualquier tipo, el cual en todo caso será retirado por la Dirección a cuenta del usufructuario del anuncio.



# Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

---

Los materiales retirados quedarán en garantía hasta en tanto se dé cumplimiento a la sanción correspondiente y de los gastos derivados del retiro del anuncio o estructura de que se trate.

**ARTÍCULO 115.** Cuando cambien las condiciones de lugar, zona o características del anuncio, el propietario del anuncio deberá modificar su anuncio de conformidad a las indicaciones que la Dirección le requiera.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS TEMPORALES**

**ARTÍCULO 116.** La Dirección podrá expedir la Licencia para instalar anuncios de manera temporal, por cada inmueble o evento:

- I. En tapiales;
- II. De información cívica o cultural colocados en el inmueble a que se refiera el evento publicitario, el cual tendrá vigencia máxima improrrogable de sesenta días naturales;
- III. Para el caso de los anuncios inflables el permiso no podrá exceder de 120 días al año, pudiendo ser distribuidas en máximo cuatro periodos a elección del particular.

**ARTÍCULO 117.** Toda Licencia deberá solicitarse en el formato impreso o electrónico correspondiente para tal efecto, el cual deberá de contener los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social del solicitante, o en su caso, de su representante legal;
- II. Tipo de inmueble u obra en construcción y vigencia de la licencia de construcción correspondiente, o en su caso, evento a publicitar;
- III. Domicilio del solicitante o en su caso, de su representante legal dentro del territorio del Estado de Querétaro y dirección electrónica para oír y recibir notificaciones;
- IV. Plano en el que se indique ubicación, diseño, dimensiones, material, colores y demás especificaciones técnicas del tapial, así como una fotografía del inmueble donde se pretendan instalar;
- V. Fecha de la solicitud y firma del solicitante; y
- VI. Una declaración bajo protesta de decir verdad del responsable de obra, donde señale que no se afectarán árboles con motivo de las obras que se puedan llevar a cabo ni en las instalaciones de los anuncios.

Los anuncios temporales podrán colocarse pagando el costo establecido en la Ley de Ingresos.

**ARTÍCULO 118.** El promotor tiene la obligación de retirar toda la publicidad colocada una vez que concluya la vigencia de la licencia, ya que, de no hacerlo, la Dirección no podrá emitir ningún otro permiso para los promotores en desacato.

**ARTÍCULO 119.** El titular de la licencia deberá retirar el o los anuncios instalados a más tardar a los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el permiso, o en su caso, el evento para el cual se haya autorizado la instalación de anuncios.

## **CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO**



# Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

---

**ARTÍCULO 120.** La Dirección, previa evaluación y dictamen técnico, emitirá la autorización de diseño del mobiliario urbano, en su caso, considerando las características de calidad, estética, construcción, fabricación, mantenimiento y explotación, así como la adecuación al entorno urbano.

**ARTÍCULO 121.** Las licitaciones, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas que se realicen de mobiliario urbano se harán conforme al ordenamiento legal aplicable.

**ARTÍCULO 122.** Se prohíbe la instalación de elementos de mobiliario urbano que no cuenten con la licencia previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. Sólo se permitirá, como excepción, instalar elementos de mobiliario urbano, previo aviso a la Dirección, cuando:

- I. Se trate de festejos extraordinarios, conmemorativos, cívicos y sociales, propiciados, alentados u organizados por el Gobierno Municipal, Estatal o Federal, y que su instalación sea de carácter reversible, temporal, cuyo plazo no exceda de 60 días, y que no sean adosados a algún inmueble; y
- II. Se trate de elementos de mobiliario urbano aislados con publicidad, cuando esto constituya una prestación o servicio por la instalación de otros elementos de mobiliario urbano sin publicidad, previo análisis, dictamen técnico de la Dirección, debiendo contar con la autorización correspondiente del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 123.** Los titulares de los contratos para el diseño, distribución, colocación, operación, mantenimiento y explotación del mobiliario urbano deberán cumplir con el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas, administrativas y contractuales aplicables, y serán solidariamente responsables con el titular de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 124.** Los titulares de las autorizaciones para la instalación, operación, explotación de mobiliario urbano realizarán el mantenimiento necesario que garantice las condiciones óptimas de funcionalidad, seguridad y limpieza del mobiliario urbano que instale, operen y/o exploten.

**ARTÍCULO 125.** El titular de la autorización para la colocación del mobiliario urbano deberá presentar a la Dirección los contratos que suscriba con terceros para el diseño, distribución, colocación, operación, mantenimiento y/o explotación del mobiliario urbano.

**ARTÍCULO 126.** Es responsabilidad de quienes vayan a distribuir, emplazar, instalar, operar y/o mantener mobiliario urbano en la vía pública y espacios públicos del Municipio, tramitar ante la Dirección los permisos, autorizaciones y licencias correspondientes que se requieran para su realización y que el Reglamento de Construcciones señale, sin demérito de aquellos otros que la normatividad aplicable al caso ordene.

## CAPÍTULO CUARTO

*Número reformado Gaceta Municipal 31/05/2021.*

### DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MÁSTILES Y/O ESTRUCTURAS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS

**ARTÍCULO 127.** Toda solicitud de Licencia deberá presentarse en el formato impreso o electrónico correspondiente para tal efecto, el cual deberá de contener los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social del solicitante, o en su caso, de su representante legal;
- II. Tipo de inmueble u obra en construcción y vigencia de la licencia de construcción correspondiente, o en su caso, evento a publicar;



# Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

---

- III. Domicilio del solicitante o en su caso, de su representante legal dentro del territorio del Estado de Querétaro y dirección electrónica para oír y recibir notificaciones;
- IV. Plano en el que se indique ubicación, diseño, dimensiones, material y demás especificaciones técnicas, así como una fotografía del inmueble donde se pretendan instalar;
- V. Fecha de la solicitud y firma del solicitante;
- VI. Dictamen Técnico de Impacto Ambiental de Instalaciones Generadoras de Campos Electromagnéticos de Alta Frecuencia, avalado por un perito responsable que cuente con registro en el Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas, Electrónicos y Profesiones afines del Estado de Querétaro;
- VII. Deberá contar con un seguro vigente contra daños a terceros;
- VIII. Contar con bitácora de mantenimiento; y
- IX. Concesión de servicios emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

## TÍTULO SEXTO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 128.** Para comprobar el cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Reglamento la Dirección podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección o verificación, de conformidad con las disposiciones establecidas en los instrumentos jurídicos correspondientes.

**ARTÍCULO 129.** Cuando exista riesgo inminente de daño o deterioro a la salud o seguridad de las personas, por la instalación, funcionamiento, operación o deterioro de lo normado en este Reglamento, la Dirección podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La suspensión temporal, parcial o total de obras y actividades, así como la cancelación de las licencias o permisos en caso de que éstas no sean cumplidas en los términos bajo las cuales se expidieron;
- II. La realización de trabajos, obras o actividades que garanticen la estabilidad y seguridad de los anuncios;
- III. El aseguramiento, aislamiento o retiro temporal en forma parcial o total, de los bienes, materiales, vehículos, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de la medida;
- IV. La clausura temporal, parcial o total de los anuncios, del mobiliario, estructuras o de los mástiles para la instalación y funcionamiento de antenas, así como de las instalaciones, maquinaria, equipos o sitios en donde se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo;
- V. El retiro temporal, parcial o total de cualquiera de los elementos regulados en este Reglamento; y



# Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

---

- VI. En caso de desacato por parte del promotor, la Secretaría podrá realizar los trabajos necesarios para garantizar se cumplan las órdenes indicadas, en cuyo caso se aplicará lo establecido en el presente ordenamiento y cuyo costo será a cargo del propietario del inmueble.

**ARTÍCULO 130.** Las visitas de verificación o inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

**ARTÍCULO 131.** Para practicar visitas, los inspectores deberán contar con orden escrita firmada por el Director, en la que deberá precisarse el lugar o zona a verificarse, el objeto de la visita, el alcance de la misma y las disposiciones legales que le sirvan de fundamento.

**ARTÍCULO 132.** En toda visita se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia, o por quien la practique, si el verificado se hubiese negado a proponerlos, el acta circunstanciada se levantará por triplicado y se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque aquella se hubiere negado a firmar, situación que no afectará la validez de la diligencia ni el documento derivado de la misma, siempre que el inspector hubiese hecho mención expresa de esta situación.

**ARTÍCULO 133.** En las actas circunstanciadas se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, mes, día y año en que se inicie y concluya la visita;
- III. Calle, número, colonia o población, teléfonos u otra forma de comunicación con que cuente el visitado; código postal y entidad federativa;
- IV. Número y fecha del oficio de comisión a que se refiere el artículo 130 de este ordenamiento;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la inspección;
- VI. Nombre y generales de las personas que fungieron como testigos;
- VII. Datos relativos a la inspección;
- VIII. Declaración del visitado, si desea hacerla; y
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la inspección, incluyendo los de las personas que la hubieren llevado al cabo.

**ARTÍCULO 134.** Los servidores públicos que funjan como inspectores de vigilancia deberán de presentar a la Dirección informe mensual sobre el resultado de las diligencias practicadas, a efecto de que ésta proceda a la determinación de sanciones o inicio de procedimiento de revocaciones de las Licencias que no cumplan con lo previsto por en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 135.** Los visitados a quienes se hubiese levantado acta de inspección podrán formular observaciones al resultado de la misma y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella, durante el acto de la inspección, o bien, podrán hacer uso de este derecho por escrito que deberán presentar en la Dirección dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que dicha acta se hubiese levantado.

**ARTÍCULO 136.** En caso de obstaculización u oposición a la diligencia, el inspector podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para efectuar la visita de verificación sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar, debiendo el verificador asentar en el Acta la razón relativa.





# Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

---

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PROHIBICIONES E INFRACCIONES

**ARTÍCULO 137.** Está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material, mobiliario urbano, mobiliario particular, mástiles y/o estructuras para la instalación y funcionamiento de antenas en los siguientes lugares:

- I. En las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. En un radio de 100 metros, medido desde el perímetro de los monumentos públicos o sitios de interés histórico o cultural, exceptuando aquellos cuya superficie y demás características cumplan con lo dispuesto por este Reglamento;
- III. En la vía pública, exceptuando aquellos que formen parte del mobiliario urbano autorizado;
- IV. Anuncios en un radio de 100 metros, medidos desde el perímetro de los predios donde se ubiquen escuelas, instituciones educativas de cualquier índole, centros o unidades deportivas, espacios deportivos, cuando el propósito sea anunciar bebidas alcohólicas;
- V. En pedestales, plataformas o árboles si están sobre la banqueta, arroyo o camellones de la vía pública;
- VI. En cerros, rocas, o bordes de ríos, independientemente de que se trate de predios de propiedad privada;
- VII. En fachadas laterales y de colindancia de cualquier edificación;
- VIII. En puentes vehiculares o peatonales, muros de contención o taludes, salvo en los casos autorizados expresamente por el Ayuntamiento;
- IX. En los casos en que se obstruya la visibilidad de números oficiales, o de las placas de nomenclatura de las calles, o de cualquier otro tipo de señalamiento oficial;
- X. Anuncios colgantes de las fachadas, en volados o en salientes;
- XI. En cualquier sitio donde se pueda provocar confusión con señales de tránsito;
- XII. En balcones, columnas, pilastras y cornisas de un inmueble para fijar placas, rótulos o anuncios permanentes;
- XIII. En las entradas o circulaciones de pórticos, pasajes y portales, así como colgantes, salientes adosados a columnas aisladas;
- XIV. En el piso o pavimento de las calles, avenidas y calzadas, en los camellones y glorietas;
- XV. En las azoteas o planos horizontales de cualquier edificación;
- XVI. Se prohíbe también la colocación de anuncios tipo bandera, independientemente del tamaño, material o lugar en que éstos se pretendan ubicar;
- XVII. Queda prohibida la instalación de anuncios que contengan palabras obscenas, altisonantes o imágenes que atenten contra la moral y las buenas costumbres;



# Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

---

- XVIII. Queda prohibida la pinta, colocación, fijación o instalación en bardas, muros y fachadas de todo tipo de anuncios de carácter político en el que se haga propaganda política o electoral, o en el que simplemente se contengan imágenes, logotipos, expresiones gráficas o mensajes de esta naturaleza.

No obstante, lo anterior, los partidos políticos de acuerdo a las atribuciones que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las diversas disposiciones en materia electoral podrán hacer uso de los demás anuncios previstos en el presente Reglamento.

- XIX. En bienes inmuebles declarados como monumentos históricos o artísticos de conformidad con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como con el Reglamento correspondiente;
- XX. Sobre vehículos utilizados para propaganda comercial, exceptuando la publicidad social y denominativa; y
- XXI. En cualquier lugar que a juicio de la Secretaría afecte la imagen urbana y valor paisajístico, previo dictamen técnico.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 138.** Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios, mástiles o estructuras para la instalación y funcionamiento de antenas, que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación de los mismos. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en su instalación:

- I. El publicista o promotor; y
- II. El responsable del inmueble.

**ARTÍCULO 139.** Los objetos publicitarios colocados provisionalmente sobre las banquetas, camellones y arroyo vehicular, serán considerados bienes abandonados y la autoridad administrativa podrá retirarlos directamente. De igual forma serán considerados las lonas, mantas, caballetes y materiales similares, adosados a los inmuebles y que no cuenten con autorización.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES

**ARTÍCULO 140.** Son infracciones a lo establecido en el presente Reglamento:

- I. Colocar anuncios sin contar con la licencia o permiso correspondiente;
- II. Modificar la estructura de los anuncios sin autorización previa;
- III. Colocar anuncios de manera distinta a la autorizada;
- IV. Colocar anuncios en las zonas y lugares prohibidos;
- V. Colocar mobiliario particular en vía pública sin la autorización correspondiente;
- VI. Colocar anuncios sujetos o adheridos al mobiliario urbano utilizado para la prestación de servicios públicos;
- VII. Colocar anuncios sujetos o adheridos a inmuebles del dominio público sin la autorización respectiva;



# Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

---

- VIII. Colocar anuncios elaborados o fabricados con materiales no autorizados;
- IX. No realizar los trabajos de borrado y repintado en el caso de anuncios pintados;
- X. No contar con el seguro vigente contra daños a terceros, en los casos en que sea necesario;
- XI. Omitir los trabajos de conservación, mantenimiento, limpieza y reparación necesarios para la conservación del anuncio;
- XII. Colocar anuncios que obstruyan la visibilidad de placas de nomenclatura o de señalamientos viales;
- XIII. Colocar anuncios que ataquen los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público, la paz pública o contravengan lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. Colocar anuncios similares en cuanto a forma, signos o indicaciones a los señalamientos oficiales que correspondan a las autoridades Federales, Estatales o Municipales;
- XV. No presentar los documentos a que está obligado como Director Responsable de Obra, cuando se requiera;
- XVI. En su caso, no retirar los anuncios en la forma y plazo establecidos;
- XVII. Incurrir en cualquiera de las prohibiciones que dispone el presente Reglamento y demás disposiciones que él mismo señala.

## CAPÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES

**ARTÍCULO 141.** Se sancionará con multa de 150 a 1000 días de unidades de medida y actualización, al publicista y/o responsable solidario que, sin contar con la licencia respectiva, ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio temporal.

Así mismo, se sancionará con multa de 150 a 800 veces el valor de Unidades de Medida y Actualización general vigente en la zona al titular de un permiso temporal que incumpla con las características con las que fue autorizado.

Cuando el infractor cometa por reincidencia la misma infracción, se podrá sancionar con el doble de la multa impuesta anteriormente, incluso si rebasa la sanción máxima prevista en el presente artículo, así como el retiro del anuncio a su costa.

**ARTÍCULO 142.** Se sancionará con multa de 150 a 1000 veces el valor de Unidades de Medida y Actualización general vigente en la zona, y el retiro del anuncio a costa del publicista o del responsable solidario que, sin contar con la licencia respectiva, ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio, tratándose de anuncios adosados, adheridos, pintados o integrados.

Así mismo, se sancionará con multa de 40 a 400 veces el valor de Unidades de Medida y Actualización general vigente en la zona al titular de la licencia que incumpla con colocar el anuncio con las características que fue autorizado en la licencia.

Cuando el infractor cometa por reincidencia la misma infracción, se podrá sancionar con el doble de la multa impuesta anteriormente, incluso si rebasa la sanción máxima prevista en el presente artículo, así como el retiro del anuncio a su costa.

**ARTÍCULO 143.** Se sancionará con multa de 1500 a 2500 veces el valor de Unidades de Medida y Actualización general vigente en la zona y el retiro del anuncio a costa del publicista o del responsable solidario que, sin contar con la licencia respectiva, ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio autosoportado de cualquier tipo.



# Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

---

Así mismo, se sancionará con multa de 1000 a 2000 veces el valor de Unidades de Medida y Actualización general vigente en la zona al titular de una autorización que incumpla con colocar el anuncio con las características que fue autorizado.

Cuando el infractor cometa por reincidencia la misma infracción, se podrá sancionar con el doble de la multa impuesta anteriormente, incluso si rebasa la sanción máxima prevista en el presente artículo, así como el retiro del anuncio a su costa.

**ARTÍCULO 144.** Se sancionará con multa de 150 a 1000 veces el valor de Unidades de Medida y Actualización general vigente en la zona y el retiro del anuncio a costa del publicista y/o del responsable solidario al que coloque algún anuncio de los catalogados como prohibidos por el presente Reglamento.

Cuando el infractor cometa por reincidencia la misma infracción, se podrá sancionar con el doble de la multa impuesta anteriormente, incluso si rebasa la sanción máxima prevista en el presente artículo, así como el retiro del anuncio a su costa.

**ARTÍCULO 145.** Se sancionará con multa de 200 a 600 veces el valor de Unidades de Medida y Actualización general vigente en la zona, a la persona, usufructuario o a cualquier poseedor de mobiliario colocado en espacio público sin contar con la autorización correspondiente.

Cuando el infractor cometa por reincidencia la misma infracción, se podrá sancionar con el doble de la multa impuesta anteriormente, incluso si rebasa la sanción máxima prevista en el presente artículo, así como el retiro del anuncio a su costa.

**ARTÍCULO 146.** La Dirección sancionará las conductas que constituyan infracción al presente Reglamento, atendiendo a los procedimientos administrativos señalados en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Las sanciones consistirán en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Revocación de la Licencia o Permiso correspondiente;
- III. Decomiso de los bienes, materiales, productos o subproductos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la infracción cometida;
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones, maquinaria, equipos o de los sitios en donde se desarrollen las actividades que den lugar a la imposición de la sanción; y
- V. Clausura y retiro parcial o total de los anuncios y sus estructuras.

**ARTÍCULO 147.** Las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades en la aplicación del presente Reglamento, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el medio de impugnación previsto en el Título sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro, o bien acudir a la vía jurisdiccional contenciosa administrativa.

**ARTÍCULO 148.** Los propietarios, poseedores o arrendatarios de inmuebles deberán de abstenerse de permitir la instalación de anuncios en los predios de su propiedad o posesión sin contar con la Licencia respectiva.

**ARTÍCULO 149.** En los casos de reincidencia se aplicará el máximo de la multa señalada en el presente Reglamento, además de la revocación de la Licencia correspondiente.

**ARTÍCULO 150.** El hecho de cubrir el importe de la sanción económica impuesta por la Dirección no eximirá al infractor de realizar los trámites y trabajos tendientes a la regularización del anuncio.



# Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

## CAPÍTULO CUARTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

**ARTÍCULO 151.** Las resoluciones dictadas por las autoridades en la aplicación del presente reglamento, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante recurso de revisión, de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Municipal “La Pirámide” del Municipio de Corregidora, Querétaro.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

**TERCERO.** Para los efectos aplicables en materia fiscal, los anuncios instalados actualmente se considerarán autorizaciones especiales, hasta en tanto se incorporen de manera específica a dicha legislación.

**CUARTO.** Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas de conformidad con las leyes aplicables de interés, o a falta de disposición expresa, por el propio Ayuntamiento.

**QUINTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

**SEXTO.** No se aplicará de forma retroactiva el presente Reglamento a las Licencias emitidas con anterioridad a su publicación, para la renovación se estará a lo que establezcan las obligaciones, condicionantes o cargas procedimentales impuestas al momento de su expedición.

**SÉPTIMO.** Con la publicación del presente quedará derogado el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Corregidora Querétaro y cualquier otra disposición legal de igual o menor jerarquía de la materia opuesta.

RÚBRICA

**LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**

RÚBRICA

**LIC. MARÍA ELENA DUARTE ALCOCER.**  
**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal “La Pirámide”, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

*“Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate...”*

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal “La Pirámide”.



## Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 29 de agosto de 2017. Última Modificación 20 de mayo de 2021.

---

**TERCERO.** Se respetarán los derechos adquiridos a través de la emisión de Dictámenes de Uso de Suelo, previo a la entrada en vigor del presente instrumento.

**CUARTO.** Notifíquese a la Secretaría de Control y Evaluación, a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y a la Secretaría de Desarrollo Social, para los efectos que haya lugar.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**Lic. Eduardo Rafael Montoya Bolaños, Presidente Constitucional de Corregidora, Querétaro,** con fundamento en los artículos 30, segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo la presente reforma al **Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro.**

**Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 20 (veinte) días del mes de mayo de 2021 (dos mil veintiuno), para su debida publicación y observancia.**

RÚBRICA

**LIC. EDUARDO RAFAEL MONTOYA BOLAÑOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**

RÚBRICA

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**